

18317 - 2015

TP-AR-GER-2853-15

Lima, 22 de octubre de 2015

Señor
DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General
OSIPTEL
Presente.

Asunto: Subsanamos observaciones al "Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico"

Ref.: Resolución de Gerencia General N° 751-2015-GG/OSIPTEL.

De nuestra consideración:

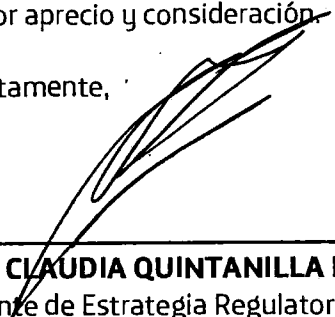
Mediante la presente comunicación, nos dirigimos a usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, dar respuesta a la resolución de la referencia mediante la cual nos remite las observaciones al "*Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico*", suscrito con la empresa Pagos Digitales Peruanos S.A. el 29 de setiembre de 2015 (en adelante, el "Contrato de Acceso").

Sobre el particular, cumplimos con lo indicado por vuestro Despacho y procedemos a subsanar las observaciones contenidas en el Artículo Primero de la resolución de la referencia. En ese sentido, remitimos para su aprobación una nueva versión del "*Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico*", cuyo texto reemplaza íntegramente a la versión enviada mediante nuestra carta TP-AR-GER-2662-15.

De acuerdo a lo anterior, y en aplicación de los Artículos 42° y 44° de las "*Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones*", solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del referido Contrato de Acceso.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,


ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Manuel Velarde – Pagos Digitales Peruanos

RECIBIDO
2015 OCT 23 PM 3:55
OSIPTEL

CONTRATO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE EMISOR DE DINERO ELECTRONICO

El presente documento contiene el Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico (en adelante, "Contrato" o "Contrato de Acceso"), suscrito de una parte entre:

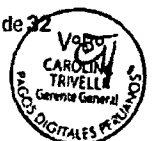
- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100177774, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Cercado de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado señor Guillermo Checa Gjurinovic, identificado con DNI N° 07886625, y por su apoderado señor Fernando Vereau Montenegro, identificado con DNI N° 10308030, ambos según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "TELEFÓNICA");
- ii. Y, de la otra parte, **PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20600536037, con domicilio en Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por sus apoderados señores Oscar José Rivera Rivera, identificado con DNI N° 08243006, y Jorge Antonio Héctor Hugo Delgado Aguirre, identificada con DNI N° 08205422, ambos según poderes inscritos en el Asiento A00001, de la Partida Electrónica N° 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "PDP"); sociedad autorizada para negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones en nombre de sus accionistas, en concordancia con las cláusulas Segunda y Décima de su Estatuto Social, inscrito en la Partida Electrónica antes indicada, que disponen lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Objeto Social
(...)

Están incluidos en su objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo. Particularmente, cuando así lo autoricen los sujetos autorizados a emitir dinero electrónico que utilicen sus servicios, y con el fin de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones necesarios para operar con dinero electrónico, la Sociedad podrá negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones, así como solicitar mandatos de acceso de conformidad con las normas en la materia."

"Artículo Décimo.- Otras disposiciones
(...)

Asimismo, todo accionista de la Sociedad que sea un sujeto autorizado a emitir dinero electrónico, por el solo hecho de ser accionista de ella, autoriza expresamente a la Sociedad a negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones, así como a solicitar mandatos de acceso de conformidad con las normas sobre la materia, con el fin de garantizarle a dicho accionista el acceso, a través de los



servicios de la Sociedad que eventualmente reciba, a los servicios de telecomunicaciones necesarios para operar con dinero electrónico."

PDP declara celebrar el presente Contrato con autorización, y en beneficio de las siguientes empresas emisoras de dinero electrónico (en adelante, las EEDEs);

- i. **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100047218, con domicilio en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
- ii. **BBVA BANCO CONTINENTAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100130204, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- iii. **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100053455, con domicilio en Jr. Carlos Villarán N° 140, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;
- iv. **BANCO FINANCIERO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;
- v. **BANCO GNB PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Pisos 22-25-26, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- vi. **CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20255993225, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3587, Int. 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- vii. **FINANCIERA CREDINKA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20328178070, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 273A, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;
- viii. **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20102881347, con domicilio en Plaza de Armas N°138 Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

En adelante a cada una de las entidades mencionadas en los numerales que anteceden así como aquellas que se incorporen al presente contrato, se les denominará individualmente EEDE y cuando se refiera a las mismas de manera conjunta se les denominará EEDEs.

TELEFÓNICA y PDP en lo sucesivo serán denominadas individualmente parte, y, conjuntamente, partes.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2015 TELEFÓNICA y PDP suscribieron un "Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico" (en adelante el Contrato 1), el cual fue remitido a OSIPTEL para su aprobación.



2

CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



Mediante Resolución de Gerencia General N° 751-2015-GG/OSIPTEL de fecha 13 de octubre de 2015, OSIPTEL presentó observaciones al Contrato 1.

TELEFÓNICA y PDP suscriben el presente documento con el fin de levantar las observaciones realizadas, sustituyendo íntegramente el Contrato 1 por el presente documento, en adelante el "Contrato".

TELEFONICA es una sociedad anónima constituida y vigente conforme a las leyes de la República del Perú y cuenta con concesiones para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.

Asimismo, cuenta con concesiones en las Áreas 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991 y 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17 y 250-98-MTC/15.03.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 461-2014-MTC/03 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de concesiones de Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica del Perú, transferencia que consta en la *Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos portador local, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional, telefonía fija, telefonía móvil y de comunicaciones personales (PCS)* suscrita el 01 de octubre de 2014.

PDP es una sociedad anónima constituida y vigente conforme a las leyes de la República del Perú, cuyos accionistas son EEDes y que tiene por objeto brindar servicios de procesamiento y manejo de cuentas de dinero electrónico de sujetos autorizados para emitir dinero electrónico en el Perú al amparo del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley No. 29985, Ley de Dinero Electrónico y lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo No. 090-2013-EF, y que cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar, por encargo de las empresas emisoras de dinero electrónico, las operaciones de emisión propiamente dicha de Dinero Electrónico, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento y operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para las mismas. En este sentido, y por las actividades antes detalladas, PDP tiene a su vez la calidad de Implementador de acuerdo a lo señalado en el numeral (3.-) del Anexo 1 de las Normas de Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones – Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL

PDP, asimismo, declara haber sido constituida como un vehículo que permita a sus accionistas EEDes ejercer su derecho de acceso ante las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones de manera compartida y con mayor eficiencia en el marco de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-



CARLOS PACHECO RÍEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



CD/OSIPTEL. En este sentido, PDP declara que la contratación de los servicios objeto del presente Contrato se realiza por cuenta, y en beneficio de sus accionistas señalados en la parte introductoria. Para dicho fin, PDP declara que cuenta con la autorización necesaria conferida por sus EEDes accionistas - señaladas taxativamente en la parte introductoria del presente contrato - mediante su Estatuto Social.

PDP declara haber celebrado y mantener vigente con las EEDes contratos para la prestación de servicios de procesamiento de apertura de cuentas y procesamiento de transacciones de Dinero Electrónico a través de la plataforma administrada por PDP, a efectos de permitir que los usuarios de TELEFÓNICA que a la vez son clientes de las EEDes se beneficien de los servicios de emisión de dinero electrónico.

PDP declara y garantiza que sus accionistas que la han autorizado a suscribir el presente contrato son EEDes, de acuerdo a la categoría regulada en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros - Ley Nº 26702, que opera bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") y que tiene como objeto principal la emisión de dinero electrónico, cuyas operaciones se encuentran bajo la efectiva supervisión de la SBS.

La relación de acceso establecida con TELEFÓNICA en virtud del presente contrato, en beneficio de las EEDes, según las autorizaciones indicadas en la parte introductoria, se encuentra regulada en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo Nº 126-2013-CD/OSIPTEL y demás normas aplicables emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL.

Las partes precisan que la intervención de PDP, en el presente contrato, en beneficio de las EEDes se motiva en la conveniencia de contratar los servicios de telecomunicaciones en volumen, con el fin de obtener una retribución a pagar a favor de TELEFÓNICA más conveniente, según los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato se establece el acceso de PDP (en beneficio de las EEDes), a los siguientes servicios públicos de telecomunicaciones: (i) servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de SMS (Servicio de Mensajes Cortos), (ii) servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados); (en adelante, de manera conjunta, "LOS SERVICIOS"), provistos por TELEFÓNICA, con la finalidad de que los usuarios del servicios de telefonía móvil de TELEFÓNICA puedan utilizar los servicios de emisión de dinero electrónico prestados por las EEDes, a través de PDP, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Acceso (en adelante, "PTA") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

En ese sentido, el presente Contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas de la relación de acceso a LOS SERVICIOS entre TELEFÓNICA y PDP indicados en los anexos correspondientes.



CARLOS PACHECO DÍEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



4



Forman integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo I: Proyecto Técnico de Acceso - PTA.
2. Anexo II: Condiciones Económicas.
3. Anexo III: Estándares de Calidad de los Servicios.
4. Anexo IV: Modelo de acuerdo de confidencialidad a ser firmado entre PDP y sus trabajadores.

TERCERA.- DE LAS EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO

PDP declara y garantiza que las EEDEs operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS y que tiene como objeto principal la emisión de dinero electrónico. Conforme a lo señalado en la Cláusula Primera precedente, las operaciones de dinero electrónico realizadas por las EEDEs se encuentran bajo la efectiva supervisión de la SBS en virtud de la Resolución SBS N° 2254-2015, emitida el 23 de abril de 2015.

CUARTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará el acceso a las redes y servicios solicitados por PDP -en nombre e interés de las EEDEs señaladas en el presente contrato- son, además de las contenidas en este Contrato, las detalladas en los anexos que a continuación se indican:

Anexo I: Proyecto Técnico de Acceso (PTA)

1. Descripción General del PTA.
2. Tipos de Acceso a prestarse.
3. Área de provisión del servicio.
4. Ubicación física de los puntos de acceso.
5. Cronograma de implementación del Acceso (fechas y períodos en los cuales se implementará el acceso).
6. Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas - Programación de ejecución.
7. Protocolo y mecanismos para garantizar la seguridad de la información.
8. Medidas previstas para evitar daños en las redes y equipamiento de las partes.
9. Operación, mantenimiento y gestión de averías.
10. Otros procedimientos.

Anexo II: Condiciones económicas por Tipo de Acceso

1. Costos de Implementación y Tarifas.
2. Pago del Servicio de Acceso.
3. Penalidades.
4. Procedimiento de Facturación.
5. Procedimiento de Liquidación.

Anexo III: Estándares de calidad de los servicios



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



1. Incidencia.
2. Escalamiento de incidencias.

Anexo IV: Modelo de acuerdo de confidencialidad a ser firmado entre las EEDes y sus trabajadores; y entre PDP y sus trabajadores.

Todos los anexos antes señalados forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento, siempre que no esté en contradicción con la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otros plazos específicos que se prevean en el presente Contrato para la ejecución de determinadas prestaciones a cargo de **TELEFÓNICA**, las partes convienen que el plazo de vigencia del presente Contrato será de cinco (5) años renovables automáticamente por períodos sucesivos de un año. Posteriormente al vencimiento del plazo inicial de cinco años, esta prórroga automática se hará efectiva al vencimiento de cada una de sus prórrogas anuales. Se entenderá que hay renovación automática por un período adicional de un año, si dentro de los sesenta (60) días calendario previos al vencimiento del plazo de vigencia correspondiente (del período original o de cualquiera de sus renovaciones), ninguna de las partes comunica expresamente su intención de no renovarlo.

El presente Contrato y demás acuerdos conexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución que los aprueba, emitida por la Gerencia General del OSIPTEL.

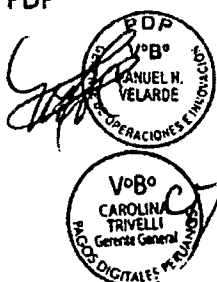
SEXTA.- MODIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Para las modificaciones del presente Contrato se aplicará lo estipulado en el artículo 45° de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL y, en lo que resulte aplicable, lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, normas modificatorias y complementarias.

Cualquier modificación requiere la aceptación y manifestación expresa de conformidad de ambas partes, salvo que las normas aplicables establezcan lo contrario. Asimismo, se deja expresa constancia de que las modificaciones al presente Contrato deberán ser remitidas al Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) para su posterior aprobación, previo acuerdo técnico-económico entre las partes.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES DE PDP

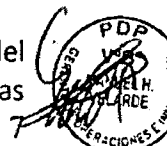
Son obligaciones de PDP:



1. Mantener activa la conexión entre los servidores de PDP y la plataforma de **TELEFÓNICA** de acuerdo con las especificaciones técnicas que se definen en el estándar de comunicación que ambas partes convengan aplicar y con una capacidad que permita disponer un mínimo de treinta por ciento (30%) de capacidad de ancho de banda libre para soportar el tráfico en hora pico. PDP es responsable por las fallas en **LOS SERVICIOS** derivados del incumplimiento de esta obligación.
2. Mantener un manejo adecuado en la comunicación con la plataforma de **TELEFÓNICA** a fin de evitar que se produzcan avalanchas, correos electrónicos o SMS no deseados ("SPAMs") o cualquier otro tipo de ataque que pueda afectar la normal operación de esta plataforma.
3. Establecer una conexión segura con **TELEFÓNICA**. El protocolo será definido entre las partes en la etapa de configuración inicial.
4. Efectuar el pago de la factura mensual que **TELEFÓNICA** emita como contraprestación por **LOS SERVICIOS**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción, salvo el pago por el servicio de configuración inicial, cuyo pago se realiza conforme a lo estipulado en el Anexo II.
5. Brindar información necesaria a los clientes de las EEDes sobre el funcionamiento de **LOS SERVICIOS**.
6. No utilizar **LOS SERVICIOS** para enviar mensajería a líneas móviles que no son de **TELEFÓNICA**. PDP, en interés de las EEDes, sólo podrá utilizar **LOS SERVICIOS** para enviar mensajería relacionada al objeto del presente Contrato.
7. PDP será la encargada de realizar y procesar todos los contenidos y requerimientos de los clientes de las EEDes, que se comunicarán a través de **LOS SERVICIOS**, así como de atender y procesar en sus sistemas las operaciones solicitadas por los clientes de las EEDes afiliados al servicio de emisión de dinero electrónico. Telefónica no será responsable por las actividades de procesamiento y demás prestaciones que realice PDP.
8. Brindar seguridad y protección de la información o datos de los clientes de las EEDes, el acceso a sus sistemas y plataforma, de conformidad con la legislación aplicable, en razón de que **TELEFÓNICA** no será responsable por las medidas de seguridad que deba adoptar PDP o las EEDes respecto de la información de los clientes de estas últimas, y del acceso de éstos o de cualquier tercero a sus sistemas y plataforma.
9. No comercializar **LOS SERVICIOS** materia del presente Contrato, ni revender bajo ninguna modalidad paquetes a terceros.
10. No utilizar **LOS SERVICIOS** para realizar publicidad, con excepción de la publicidad e información que requiera enviar a los clientes de las EEDes, la cual deberá limitarse a los servicios de emisión de dinero electrónico que son ofrecidos por éstas últimas, y cumplir con la legislación sobre la materia para lo cual deberá tener autorización expresa del usuario final, de ser aplicable. En este caso, la tarifa por envío de publicidad y/o información, será la establecida en el Anexo II.
11. Garantizar que las EEDes cuenten en todo momento con todas las licencias o autorizaciones necesarias vigentes para la prestación de sus servicios de emisión de dinero electrónico.
12. Ser responsable en caso exista alguna contingencia o controversia derivada del envío o del contenido de la comunicación que remitan a los clientes de las



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



EEDEs a través de LOS SERVICIOS y, en general, de la utilización de LOS SERVICIOS objeto del presente Contrato, cuando le sea imputable. Queda establecido que PDP será responsable frente a los clientes de las EEDEs y/o usuarios por las operaciones que realice de acuerdo con su objeto social, dicha responsabilidad incluye las operaciones de procesamiento de dinero electrónico que realice a través del acceso contenido en el presente Contrato.

13. Contar con un servicio de atención al cliente eficiente para absolver consultas relativas a las operaciones o información que las EEDEs brindarán a sus clientes.
14. Ser responsable frente a cualquier organismo de control o entidad gubernamental por los servicios que brinde, de acuerdo con su objeto social, incluyendo aquella información que sea brindada o difundida a través del servicio contenido en el presente Contrato.
15. No generar situaciones de menoscabo de la imagen de TELEFÓNICA o cualquier otra situación que implique un perjuicio de cualquier tipo a TELEFÓNICA.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

Son obligaciones de TELEFÓNICA:

1. Configurar el (los) código(s) corto(s) que será(n) usado(s) para el envío y/o recepción de comunicaciones de LOS SERVICIOS a los clientes de las EEDEs de manera automática a través de la plataforma de TELEFÓNICA y según el protocolo convenido. TELEFÓNICA podrá asignar como máximo dos (2) códigos cortos SMS y USSD.
2. Enviar a PDP la factura correspondiente por la prestación de LOS SERVICIOS, de manera mensual dentro de los plazos establecidos según se detalla en el Anexo II.
3. Proveer a PDP el soporte telefónico para la notificación de cualquier incidencia relacionada a LOS SERVICIOS materia del presente Contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo I. PDP deberá cursar dicha notificación a TELEFÓNICA con posterioridad a la verificación efectuada por el personal de PDP de la adecuada operatividad del aplicativo de PDP.

NOVENA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN

PDP efectuará el pago de la prestación de LOS SERVICIOS de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II y de conformidad a las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL. La falta de pago de LOS SERVICIOS en el plazo estipulado en el numeral 4 de la Cláusula Séptima precedente facultará a TELEFÓNICA a iniciar el procedimiento para la suspensión del acceso por falta de pago recogido en el Capítulo VII de las *Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL*.

DÉCIMA.- MORA AUTOMÁTICA



En caso que PDP incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito al presente Contrato, quedará automáticamente constituida en mora. En consecuencia, no será necesario que TELEFÓNICA requiera o intime a PDP para que la misma se encuentre jurídicamente en incumplimiento, en caso no cumpla con cualquier prestación.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA

TELEFÓNICA se reserva el derecho de solicitar a PDP, al momento de suscribir el presente Contrato, una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden, por un valor de Cuarenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000.00) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas que PDP asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente Contrato.

La carta fianza tendrá una vigencia mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores a la fecha de terminación efectiva del presente Contrato por cualquier causa.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza otorgada de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

PDP se obliga a renovar la carta fianza a sólo requerimiento de TELEFÓNICA, cuantas veces sea necesario.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

12.1 Responsabilidad frente a los clientes

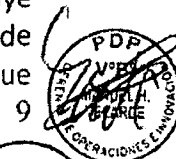
Las partes declaran de manera expresa que PDP será responsable frente a las EEDes por los servicios que les brinde y que hacen viable la emisión de dinero electrónico de acuerdo con su objeto social. Asimismo, las partes declaran que TELEFÓNICA no es responsable por la prestación de los servicios financieros -brindados por las EEDes- realizados a través de LOS SERVICIOS, que como medio de comunicación provee TELEFÓNICA. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda entre las partes por la debida ejecución del presente contrato.

12.2 Responsabilidad por la promoción Publicidad del Servicio / Protección de Datos

Las partes declaran de manera expresa que PDP será responsable por la promoción que realice a los clientes de las EEDes a través de los servicios de USSD y SMS. Es responsabilidad de PDP requerir a las EEDes contar con la autorización de los clientes de las EEDes de acuerdo a la normativa vigente de Protección de Datos, que incluye la Ley de Protección de Datos Personales - Ley No. 29733 y el Reglamento Ley de Protección de Datos Personales - Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. En caso que



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



TELEFÓNICA acceda a los datos personales o bases de datos personales que sean de responsabilidad de las EEDE y/o PDP, TELEFÓNICA sólo podrá hacer uso de dicha información para cumplir los fines del presente contrato. En ningún caso, TELEFÓNICA podrá almacenar, registrar, utilizar o, en general, procesar dicha información para una finalidad distinta y/o sin la autorización de las EEDEs.

12.3 Responsabilidad frente a los organismos de control

Las partes declaran de manera expresa que PDP será responsable frente a cualquier organismo de control o entidad gubernamental por los servicios que brinde de acuerdo con su objeto social. Del mismo modo, TELEFÓNICA será responsable frente a cualquier organismo regulador o entidad gubernamental por la provisión de LOS SERVICIOS de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, salvo lo señalado en las cláusulas siguientes.

12.4 Responsabilidad por interrupciones y suspensión del Servicio

TELEFÓNICA no será responsable de ninguna interrupción o suspensión en la provisión de LOS SERVICIOS ante PDP, ante las EEDEs o ante algún cliente de las EEDEs, resultante de caso fortuito, fuerza mayor o causa no imputable a TELEFÓNICA, o por los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL.

12.5 Responsabilidad por fraude

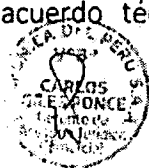
TELEFÓNICA no será responsable de ninguna utilización fraudulenta de los servicios de emisión de dinero electrónico. En tal sentido, PDP se obliga a tomar todas las previsiones y medidas que correspondan, para evitar o restringir eventuales acciones de fraude.

12.6. Responsabilidad de la prestación del servicio en caso de desborde de la capacidad disponible

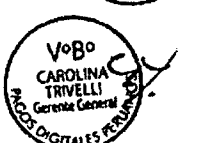
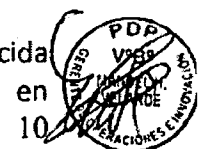
TELEFÓNICA no será responsable por problemas de calidad de LOS SERVICIOS en caso el consumo de PDP supere la capacidad de dimensionamiento inicialmente ofrecida por TELEFÓNICA a PDP contenida en el Anexo II. TELEFÓNICA podrá realizar prácticas de gestión de tráfico y/o servicios para no afectar los servicios ofrecidos a otros emisores de dinero electrónico, que no hagan uso de la plataforma de PDP y/o usuarios en los supuestos indicados en la presente cláusula, las cuales se encontrarán sujetos a la normativa sobre Neutralidad de Red aplicable.

No será aplicable lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en los que PDP contrate a TELEFÓNICA capacidad adicional.

Las partes se comprometen a negociar y acordar el incremento de la capacidad ofrecida previo acuerdo técnico-económico, siempre y cuando TELEFÓNICA se encuentre en



CARLOS PACHECO/DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



condiciones de atender la misma con la infraestructura disponible y considerando los compromisos pactados con otros emisores. Si esta situación genera una nueva inversión por parte de TELEFÓNICA por concepto de implementación, ampliación de infraestructura o modificaciones necesarias en sus plataformas USSD y/o SMS para continuar con LOS SERVICIOS, las partes negociarán y acordarán de buena fe, las condiciones económicas aplicables.

DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

TELEFÓNICA se reserva el derecho de ceder su posición contractual, así como cualquier derecho u obligación derivado del presente Contrato a favor de cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA. Para tal fin, PDP brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, PDP se reserva el derecho de ceder su posición contractual, así como cualquier derecho u obligación derivado del presente Contrato a favor de cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con PDP. Para tal fin, TELEFÓNICA brinda su aceptación de manera anticipada.

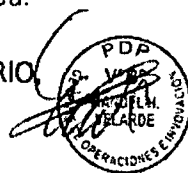
DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e información que, durante las negociaciones para la suscripción del presente Contrato o durante su ejecución, la otra le haga llegar. Las partes sólo podrán revelar a su personal o a los contratistas que utilicen y que necesiten conocerlos para el correcto ejercicio de su función, estrictamente lo requieran, los documentos e informaciones a los que se refiere la Cláusula Décimo Quinta siguiente, y siempre que dicho personal o contratistas hayan sido notificados previamente de que la información que reciben es estrictamente confidencial.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de cinco (5) años luego de terminado el presente Contrato por cualquier causa, aun cuando ninguna de las partes mantenga en su poder documentación física o información proporcionada por la contraria.

Queda establecido que no se vulnera lo establecido en la presente cláusula cuando cualquiera de las partes deba entregar a una autoridad pública, para el ejercicio de sus funciones y conforme a la normativa aplicable, los referidos documentos e información, en cuyo caso, la parte que deba proporcionar estos documentos e información a la autoridad pública deberá hacerlo de conocimiento de la parte contraria, y, al momento de hacer la divulgación de manera efectiva, entregar una comunicación escrita a la autoridad señalando la naturaleza confidencial de la información y/o documentación proporcionada.

DÉCIMO QUINTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SECRETO BANCARIO, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:



11

CARLOS PACHECO DEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



PDP declara conocer que **TELEFÓNICA** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios (clientes de las EEDes), de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. PDP deberá ejecutar el presente contrato en cumplimiento de tales normas. PDP se obliga a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA** (clientes de las EEDes), siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Asimismo, PDP cumplirá en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a PDP.

PDP se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, PDP celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto como Anexo IV, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

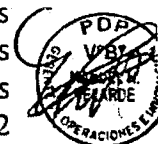
Queda establecido que si PDP, o cualquiera de las EEDes en beneficio de las cuales actúa, o cualquier subcontratista de estas, incumpliese la obligación a que se refiere la presente cláusula -además de las consecuencias civiles y penales del caso- quedará obligada a resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento referido a la presente Cláusula, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato conforme al artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato por cualquier causa.

PDP, en nombre de las EEDes, es responsable de conectarse a través de una VPN a la Plataforma de **TELEFÓNICA** (SMS y USSD), para lo cual podrá contratar el servicio de una empresa concesionaria o contratarlo de **TELEFÓNICA**. Las partes coordinarán los aspectos técnicos que hagan viable la implementación del servicio objeto de este Contrato. **TELEFÓNICA** habilitará a PDP el acceso a la plataforma de **TELEFÓNICA** (SMS y USSD). Es responsabilidad de PDP acceder a la plataforma de **TELEFÓNICA** a través de un medio seguro, quedando establecido que se configurarán en el Firewall de **TELEFÓNICA**, los accesos para tal efecto, de modo que **TELEFÓNICA** pueda almacenar y retransmitir las comunicaciones SMS y USSD a los equipos de telefonía móvil celular de los clientes de las

12



CARLOS PACHECO DÍEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



EEDE sobre la base de la información proporcionada por PDP, tal y como dicha información haya sido proporcionada por PDP a TELEFÓNICA. PDP asume total responsabilidad sobre la información proporcionada, así como aquella que sea transmitida a la red móvil de TELEFÓNICA, y se obliga a mantener indemne a TELEFÓNICA por cualquier acción que pudiese iniciarse contra ésta derivada de la inexactitud de las transacciones encargadas.

Asimismo, PDP asume total responsabilidad por la validez y consistencia de los números o códigos de los clientes de las EEDE.

El acceso a cualquier elemento de la red de telefonía móvil celular estará restringido a personal especializado de TELEFÓNICA, y autorizado por ésta, por lo que ningún agente externo (o no autorizado) tendrá acceso a ningún elemento de la referida red.

Por su parte, TELEFÓNICA declara conocer que PDP está obligada a salvaguardar -en lo aplicable- el secreto bancario de los clientes de las EEDEs, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y el artículo 140 y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros - Ley N° 26702. TELEFÓNICA deberá ejecutar el presente Contrato en cumplimiento de tales normas. TELEFÓNICA se obliga a no suministrar, divulgar o comercializar información de clientes de las EEDEs protegida por el secreto bancario, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

DÉCIMO SEXTA.- NO EXCLUSIVIDAD

Las partes expresamente reconocen que TELEFÓNICA podrá brindar a terceras empresas servicios similares a los que son objeto de este Contrato; asimismo cada EEDE o PDP podrán solicitar a terceras empresas de telecomunicaciones servicios similares a los que son objeto de este Contrato, sin que en ningún caso ello suponga incumplimiento contractual alguno y sin tener que, para tal efecto, cumplir con formalidad alguna.

DÉCIMO SÉTIMA.- USO DE MARCAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ambas partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria, salvo del modo expresamente acordado por ellas y con el único propósito de alcanzar la finalidad perseguida por el presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

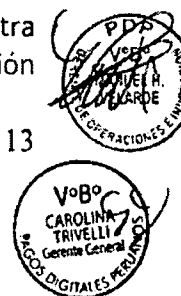
TELEFÓNICA podrá resolver este Contrato de acuerdo al artículo 1429 del Código Civil en caso PDP incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Utilice sin autorización de TELEFÓNICA los nombres, logotipos, marcas y otros signos distintivos de propiedad de TELEFÓNICA o no siga las pautas informadas por TELEFÓNICA para su uso, incluyendo el uso para un propósito distinto al autorizado.
2. Difunda información falsa o sin fundamento respecto de TELEFÓNICA o sus representantes; difunda mensajes o declaraciones con contenido agravante contra TELEFÓNICA o sus representantes; o utilice LOS SERVICIOS para difundir información y/o publicidad que sea considerada competencia desleal.



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

13



3. No establezca una conexión segura con **TELEFÓNICA** que ponga en riesgo la infraestructura y los servicios prestados por **TELEFÓNICA**.
4. Incumpla con el pago de la prestación de **LOS SERVICIOS** establecidos en el Anexo II por dos (2) meses consecutivos y han transcurrido los plazos establecidos en el Procedimiento para la Suspensión de Acceso por falta de pago establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

En caso alguna de las EEDs con las que se establece la relación de acceso pierda de manera sobreviniente la habilitación legal para brindar el servicio de dinero electrónico, PDP deberá informar de ello a **TELEFÓNICA** de manera inmediata, a efectos de que **LOS SERVICIOS** dejen de prestarse a la EED correspondiente. Luego de ello, las partes se comprometen a modificar este Contrato en lo que resulte pertinente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de que PDP informe a **TELEFÓNICA** de este hecho. Una vez que se haya modificado el Contrato, las partes acuerdan remitir el mismo al OSIPTEL para su aprobación.

PDP podrá resolver este Contrato de acuerdo al artículo 1429 del Código Civil en los siguientes supuestos:

- a) Si **TELEFÓNICA** utiliza inadecuadamente los nombres, logotipos, marcas y otros signos distintivos de propiedad de PDP o de cualquiera de las EEDs.
- b) En caso **TELEFONICA** incumpla con la prestación de **LOS SERVICIOS** conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente contrato y sus anexos.

PDP podrá resolver el Contrato si la demanda de servicios de las EEDs supera la capacidad de dimensionamiento inicialmente ofrecida por **TELEFÓNICA** y no se hubiere llegado a un acuerdo razonable y expreso para el incremento de dicha capacidad de conformidad con el numeral 12.7 de la Cláusula Decimo Segunda del presente Contrato.

Asimismo, las partes también podrán resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a cualquier procedimiento concursal que suponga la inexigibilidad de sus obligaciones contra la otra, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario, o si, a pesar de la oportuna defensa de la parte demandada, ésta es declarada en insolvencia o sometida a cualquier procedimiento concursal que suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que la parte afectada curse al efecto.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Son de aplicación al presente Contrato las Normas relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL. Asimismo, son de aplicación supletoria las, normas contenidas en el marco regulatorio de telecomunicaciones, disposiciones pertinentes del Código Civil, y demás contenidas en el marco legal vigente que resulten pertinentes.



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



14



Los precios por acceso y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando TELEFÓNICA, en una relación de acceso con un emisor de dinero electrónico, vía contrato o mandato, aplique precios por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso con PDP.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), por parte de PDP, actuando en nombre de las EEDes, en la cual se indiquen los precios y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. PDP, en interés de las EEDes, será responsable de evaluar la conveniencia de la aplicación de los nuevos precios y/o condiciones económicas, las cuales surtirán efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a TELEFÓNICA, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Aquellas controversias cuya materia se encuentren regulada por las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, serán sometidas a la sede administrativa que corresponda.

Todas las demás disputas o controversias que se deriven de este contrato o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. Las partes convienen que el número de árbitros será de tres (3), los cuales serán designados de la siguiente manera: uno designado por TELEFÓNICA, uno designado por PDP y el tercero (que actuará como Presidente) será designado por los dos (2) árbitros antes señalados. El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima, Perú, y el idioma del arbitraje el español.

El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima - Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

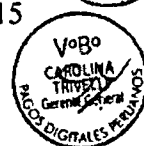
El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la común intención manifestada por las partes.



CARLOS PACHECO RIVERA MARTIN
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



15

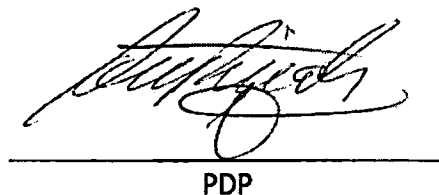


El presente Contrato se firma en el contexto del marco regulatorio de telecomunicaciones vigente y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente Contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

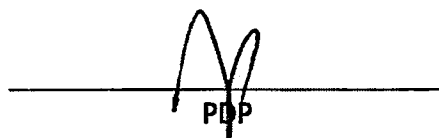
Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos de este Contrato se incluyen por razones de orden y no definen su interpretación.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015



TELEFÓNICA

PDP

TELEFÓNICA

PDP

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO (PTA)

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PTA.- El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para que PDP tenga acceso a las redes de TELEFÓNICA.

1.2. TIPOS DE ACCESO A BRINDARSE.-

LOS SERVICIOS a los que tendrá acceso PDP se describen a continuación:

1.2.1. Servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de SMS:

- Servicio que permitirá a cada EEDE, a través de PDP, brindar a sus respectivos clientes: (i) la posibilidad de efectuar operaciones que las EEDE decidan ofrecer, a través del intercambio de SMS entre los referidos clientes y cada EEDE; así como, (ii) la posibilidad de enviar a los clientes de las EEDE avisos o notificaciones. En ambos casos los clientes de las EEDE deberán ser necesariamente abonados o usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA.
- Los mensajes serán enviados a través de un código corto que TELEFÓNICA establecerá y que será comunicado a PDP al momento de la firma del contrato. Este código podrá ser reemplazado por TELEFÓNICA, por causa debidamente justificada y siguiendo el procedimiento previsto en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Cualquier cliente que cuente con servicio activo de telefonía móvil de TELEFÓNICA podrá enviar un SMS al código corto asignado. TELEFÓNICA no cobrará el envío o recepción de los mensajes de texto (SMS) al cliente. PDP será la única responsable del pago de la retribución que corresponda por **LOS SERVICIOS** contenidos en el presente contrato.
- El envío de los SMS será a través del protocolo establecido por TELEFÓNICA.
- Los clientes de las EEDE podrán realizar transacciones y/u operaciones, a través de PDP, desde su teléfono móvil mediante el envío de SMS al número corto que establezca TELEFÓNICA. El centro de mensajes cortos de TELEFÓNICA direccionará el mensaje al centro de SMS de PDP por medio de una VPN.
- La plataforma de PDP recibirá y procesará cada mensaje. Luego, PDP según corresponda, envía un SMS de respuesta al centro de mensajes cortos de TELEFÓNICA, por medio de la VPN. TELEFÓNICA recibe el SMS de PDP y lo envía a la línea móvil del cliente de las EEDE.
- Los destinatarios de los SMS deben haber manifestado a las EEDE su conformidad para recibir mensajes relacionados al servicio de emisión de dinero electrónico que brinda. Las EEDE, mediante PDP, deberán permitir la desafiliación de los destinatarios de los SMS.
- PDP deberá contar con los mecanismos que le permitan atender las consultas y los reclamos que se produzcan, en la medida que PDP utilizará **LOS SERVICIOS** contratados a fin de permitir que las EEDE brinden su servicio de emisión de dinero electrónico a sus clientes.
- Para toda comunicación hacia los clientes de las EEDE, PDP deberá usar el código corto asignado al servicio.

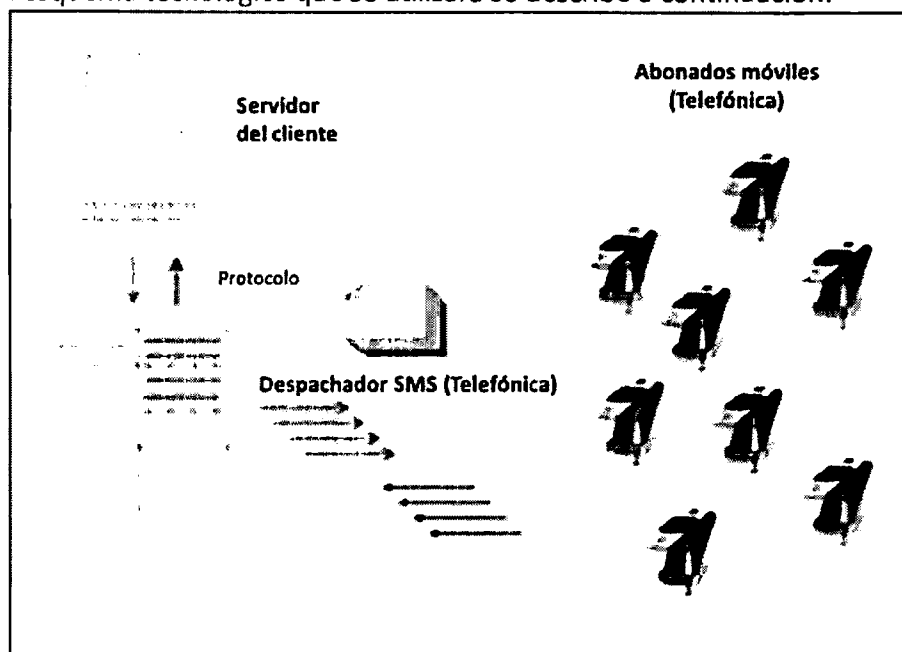


17



CARLOS PACHECO DEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

El esquema tecnológico que se utilizará se describe a continuación:



La siguiente tabla presenta los componentes:

Componente	Descripción
Servidor/Aplicación SMPP	Servidor y/o aplicación de PDP en protocolo SMPP que se conectará a la plataforma de TELEFÓNICA.
Despachador SMS	Plataforma de TELEFÓNICA que se encarga de despachar los mensajes de texto
Clientes TELEFÓNICA	Clientes de líneas móviles de TELEFÓNICA en Lima y Provincias.

1.2.2. Servicio de almacenamiento y retransmisión de datos a través de USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados):

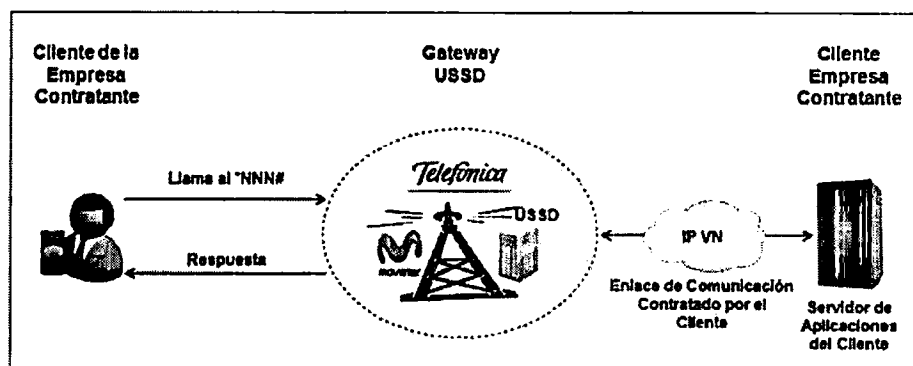
- Servicio que permitirá a los clientes de las EEDE, a través de PDP, iniciar sesiones USSD a través del código corto asignado a la misma, bajo la estructura *NNN#, para el envío de datos y/o páginas USSD. Queda expresamente establecido que el Servicio USSD solamente podrá ser utilizado por los clientes de las EEDE o usuarios que sean abonados o usuarios de TELEFÓNICA.
- Cualquier cliente que cuente con el servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA activo y que cuente con un terminal con sistema operativo compatible con sesiones USSD, podrá iniciar sesiones USSD al código corto asignado. TELEFÓNICA no cobrará al usuario o cliente final, la utilización del Servicio USSD. PDP será íntegramente responsable del pago de la retribución que corresponda por LOS SERVICIOS contenidos en el presente contrato.



CARLOS PACHECO DEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



- El cliente de las EEDE, a través de PDP, podrá realizar transacciones y/u operaciones de dinero electrónico desde su teléfono móvil mediante el Servicio USSD al número corto que establezca TELEFÓNICA. TELEFÓNICA direccionará la comunicación a la plataforma/sistemas de PDP por medio de la VPN.
- La plataforma de PDP recibirá y procesará la comunicación USSD. Luego, PDP según corresponda, enviará la respuesta a la plataforma de TELEFÓNICA, por medio de la VPN. TELEFÓNICA recibe la respuesta de PDP y la envía a la línea móvil del cliente de las EEDE.
- PDP se encargará de gestionar los detalles de conectividad entre el servidor/aplicación de PDP y la plataforma de TELEFÓNICA. El Servicio USSD no incluye el enlace de comunicación entre el servidor de PDP y la plataforma de TELEFÓNICA.
- TELEFÓNICA sólo proporciona los medios para la transmisión de las páginas USSD, no es responsable del diseño y contenido de las mismas ni por el resultado de las transacciones que se realicen a través de éstos. PDP asume toda responsabilidad respecto de dichos aspectos y declara que el servicio prestado a través de dicho medio se encuentra acorde con el marco legal vigente.
- El servicio propuesto sólo admite mensajes PULL, es decir, que se inicien con un requerimiento del cliente de las EEDE, a través de PDP.
- Los mensajes enviados a través de USSD no disponen de la capacidad Store and Forward, es decir, si es que no son entregados/recibidos (respondidos) al instante, se descartan (no son almacenados ni conservados).
- El esquema tecnológico que se utilizará, se describe a continuación:

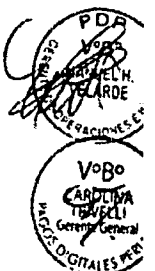


1.2.3. Servicio de Procesamiento de Transacciones.-

- Se entiende por transacción un requerimiento generado a través de páginas USSD por los clientes de las EEDE, a través de PDP, desde una línea móvil de TELEFÓNICA para que sean atendidos por PDP de manera transaccional, en tiempo real, y finaliza con SMS al cliente de las EEDE con los datos de la transacción
- La transacción contempla el acceso a páginas USSD (un promedio de seis páginas por transacción), el procesamiento de la transacción y el envío de uno o dos SMS con información de la transacción al cliente de las EEDE. Se considera una transacción cuando: (i) finaliza con SMS de notificación, o (ii)

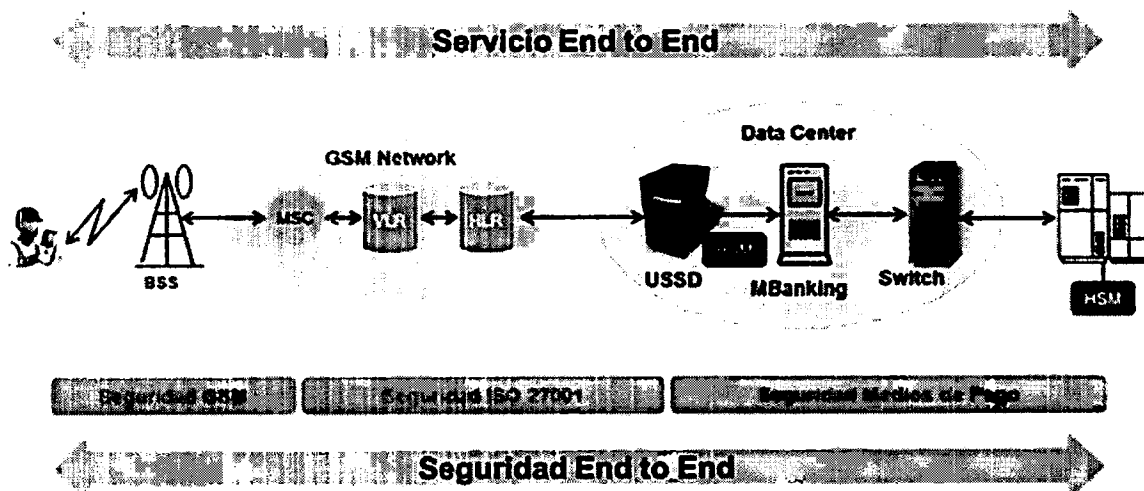


CARLOS PACHECO DÍEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



es cancelada por el cliente de las EEDE, o (iii) expira por tiempo de la página USSD. El inicio de las sesiones USSD es través del código corto asignado a la misma, bajo la estructura *NNN#. Queda expresamente establecido que el Servicio USSD solamente podrá ser utilizado por los clientes de las EEDE, a través de PDP, que sean abonados o usuarios de TELEFÓNICA.

- Como parte del servicio se provee una herramienta de Back Office a la cual tiene acceso PDP, a través de una extranet, que le permite a PDP consultar las transacciones realizadas.
- La plataforma de servicio provee un esquema de seguridad para datos sensibles a través de la encriptación de los mismos de acuerdo a los estándares de las entidades financieras. El esquema tecnológico, que se utilizará se describe a continuación :



- La capacidad de dimensionamiento proporcionada por TELEFONICA a PDP es de treinta (30) transacciones por segundo.

1.3. ÁREA DE PROVISIÓN DEL ACCESO.

El área de provisión de LOS SERVICIOS a PDP es el área de cobertura móvil de TELEFÓNICA como área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

1.4. UBICACIÓN FÍSICA DE LOS PUNTOS DE ACCESO.

La plataforma de TELEFÓNICA se encuentra ubicada en la siguiente dirección:

Punto	Departamento	Ciudad	Dirección
1	Lima	Lima	Calle Cruz del Sur 129 – Monterrico – Santiago de Surco

PDP, en beneficio de las EEDEs, es responsable de conectarse al punto de acceso de TELEFÓNICA, de manera virtual a través de una VPN. Para tal efecto, podrá contratar la conexión a una empresa concesionaria o a TELEFONICA, por lo que las



partes coordinarán los aspectos técnicos que hagan viable la conectividad entre TELEFÓNICA y PDP.

1.5 CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO

El Cronograma de implementación referencial para los servicios descritos en los numerales 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. del siguiente Anexo comprende las siguientes actividades:

1.5.1. Configuración Inicial.-

La habilitación de los servicios requiere de una configuración inicial que comprende trabajos en las plataformas para el procesamiento de SMS y USSD de TELEFÓNICA. Esta configuración inicial resulta necesaria para que TELEFÓNICA pueda brindar LOS SERVICIOS a PDP, haciendo uso de la plataforma y servidores de PDP.

Para realizar la configuración de LOS SERVICIOS, se debe seguir el siguiente protocolo:

- o PDP, en interés de las EEDes, deberá proporcionar toda la información que sea requerida para iniciar la sesión VPN entre el HOST de TELEFÓNICA y de PDP (Dirección IP e intercambio de Protocolos de Seguridad y Encriptado)
- o PDP debe proporcionar los enlaces de comunicación entre su plataforma y las plataformas de SMS y USSD de TELEFÓNICA, debiendo PDP garantizar la seguridad y respaldo del mismo (VPN segura). La configuración inicial cuenta con las siguientes actividades referenciales:
 - a. Planificación del Despliegue
 - b. Asignación de Short Codes SMS
 - c. Asignación de Service Codes USSD
 - d. Configuración de Plataformas
 - e. Configuración de Comunicaciones
 - f. Integración de SMS-C/SMPP
 - g. Integración de USSD Gw
 - h. Pruebas de Aceptación del Servicio

El total de las actividades se implementarán en un plazo referencial de ciento veinte (120) días hábiles. Las actividades pueden incrementarse dependiendo de la solución requerida por PDP, en cuyo caso el plazo de implementación podrá variar. El cronograma final será aprobado por las partes luego de las verificaciones de las facilidades técnicas de PDP, así como verificaciones de implementaciones adicionales, en caso, sean necesarias. PDP asumirá los costos de configuración de su propia plataforma.

1.5.2. Activación del Servicio.- 20 días hábiles contados desde la culminación satisfactoria de la Configuración Inicial.

El cronograma de implementación referencial para el servicio descrito en el numeral 1.2.3. es el siguiente:



21



CARLOS PACHECO DIEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Tarea	Tiempo (Días hábiles)
FASE 0: Firma de Contrato	0
FASE I: Desarrollo de las transacciones a implementarse - Análisis - Diseño - Programación - Implementación - Integración con la plataforma de PDP	+ 75
FASE II: Pruebas - Pruebas unitarias - Pruebas integrales - Certificación	+ 25
FASE III: Capacitación	+ 10
FASE IV: Pase a Producción	+ 5
FASE V: Marcha Blanca	+ 5
FASE VI: Fin	Total: + 120

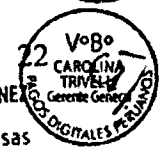
1.6 PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

Las PARTES realizarán las siguientes pruebas:

- Pruebas de conectividad física: verificar la sincronización de la conexión física, si es una VPN, realizar pruebas de su funcionamiento, pruebas de calidad.
- Pruebas de conectividad lógica: verificar que las direcciones y puertos IP tengan conectividad, verificar la calidad, retardos, entre otros.
- Pruebas de seguridad: verificar que se tenga acceso a las direcciones y puertos IP acordados.
- Pruebas de protocolo de comunicación: SMPP en caso de SMS y http en caso de USSD.
- Pruebas de servicios: realizar pruebas de aceptación de servicios acordados.
- Pruebas de stress: se realizarán en función a la demanda acordada.

1.7 PROTOCOLO Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La comunicaciones entre los servidores de PDP y las plataformas de TELEFÓNICA (SMS y, USSD) se efectuará a través de conexiones seguras en una conexión directa con los servicios en mención, TELEFÓNICA se compromete en habilitar el acceso a su servidor a fin de que los servidores de PDP y la plataforma de TELEFÓNICA se realice sobre un medio seguro, para tal efecto, se configurarán accesos al Firewall de TELEFÓNICA para el servidor de PDP, de esta manera se despachan las comunicaciones SMS y USSD hacia las líneas móviles de los clientes de las EEDE. TELEFÓNICA garantiza que el acceso a cualquier elemento de red será restringido sólo a personal especializado de TELEFÓNICA, por lo que ningún agente externo tendrá acceso a ningún elemento de red.



CARLOS PACHECO DIEZ MARTINEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

1.8 MEDIDAS PREVISTAS PARA EVITAR DAÑOS EN LAS REDES Y EQUIPAMIENTO DE LAS PARTES.

TELEFÓNICA cuenta con:

- a. **Data Center:** Este concepto involucra la alimentación eléctrica y climatización en los ambientes asignados a sistemas críticos dentro del datacenter. Esta plataforma cuenta con una disponibilidad de acuerdo al Uptime Institute del tipo Tier II que contempla componentes redundantes que ofrecen alta disponibilidad.
- b. **Plataforma común de comunicaciones del datacenter:** La conectividad IP es uno de los elementos del servicio, mediante el cual el cliente puede proporcionar visibilidad a los equipos que aloje en el datacenter. Esta conectividad es proporcionada a través de la Plataforma Común de Comunicaciones de TELEFÓNICA, la cual asegura escalabilidad en las conexiones de PDP y privacidad entre las conexiones de diferentes clientes. Esta plataforma común involucra la infraestructura de comunicaciones que brinda la integración con la conectividad WAN.

1.9 OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

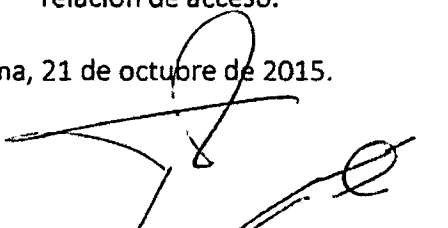
Relacionado a este punto TELEFÓNICA tendrá como obligaciones:

- Proveer a PDP, durante las 24 horas del día (24 horas x 7 días) el soporte telefónico para la notificación de cualquier incidencia relacionada a los medios de comunicación (SMS y USSD Empresas) materia del presente contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente por personal autorizado de PDP (quienes serán los únicos interlocutores de la incidencia con TELEFÓNICA) a la lista de contactos autorizados de TELEFÓNICA. Dicha notificación deberá ser efectuada con posterioridad a la verificación efectuada por el personal de PDP de la adecuada operatividad del aplicativo de PDP.
- Avisar a PDP, como máximo dentro de las 24 horas posteriores de su ocurrencia, cualquier falla o anomalía de funcionamiento de LOS SERVICIOS, etc.
- Para la gestión de incidencias, PDP podrá llamar al área de Servicio al Cliente: Desde el móvil al 1386 o desde teléfono fijo al 690-1081 opción 1 y luego opción 5 o 080016600 opción 3.

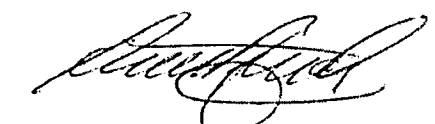
1.10. OTROS PROCEDIMIENTOS

El resto de procedimientos aplicables, incluyendo los establecidos en el artículo 28° de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, serán propuestos por TELEFÓNICA a efectos de que sea remitido al OSIPTEL en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el establecimiento formal de la relación de acceso.

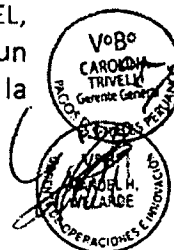
Lima, 21 de octubre de 2015.



TELEFÓNICA

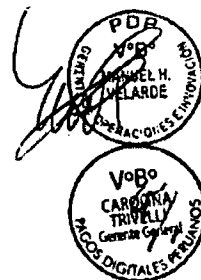


PDP



TELEFÓNICA

PDP



24
CARLOS PACHECO DEZ MARTINEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS SEGÚN TIPO DE ACCESO

PDP contrata LOS SERVICIOS, detallados en la cláusula segunda "objeto del contrato", bajo el esquema de: (i) un "pago único" por la implementación de LOS SERVICIOS y (ii) un "pago recurrente mensual" por la prestación de LOS SERVICIOS.

2.1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN Y TARIFAS DE ACCESO

PAGO ÚNICO DE IMPLEMENTACIÓN: Pago inicial por implementación estándar: USD 160 000.00 (ciento sesenta mil y 00/100 dólares americanos).

Las partes acuerdan que el Pago Único de Implementación pactado se realizará de la siguiente manera:

- 50% al inicio del proyecto.
- 40% al pase para pruebas de desarrollo.
- 10 % a la puesta a producción o aceptación de la implementación lo que suceda primero.

PAGO RECURRENTE:

- PDP, en interés de las EEDs, realizará un pago mínimo de USD 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares americanos) mensuales, dicho monto no incluye el Impuesto General a las Ventas, el cual cubre hasta 100,000 transacciones mensuales. Las partes acuerdan que si las EEDs, a través de PDP, consumen un número menor a 100, 000 transacciones quedarán igualmente obligadas al pago del monto mínimo antes mencionado.
- Si las EEDs, a través de PDP, efectúan un número de transacciones superior a 100,000 el pago de las transacciones adicionales se manejarán según los siguientes rangos:

Rango de transacciones * (sea únicamente USSD o conjuntamente con SMS)	Precio por Transacción (USSD y/o SMS) en USD (no incluye IGV)
De 100,001 a 200,000	0.2000
De 200,001 a 300,000	0.1900
De 300,001 a 500,000	0.1700
De 500,001 a 600,000	0.1500
De 600,001 a 800,000	0.0850
De 800,001 a 1 000,000	0.0800
De 1 000,001 a 2 000,000	0.0650



CARLOS PACHECO DIEZ MARTINEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

De 2 000,000 a 3 800,000	0.0600
De 3 800,001 a 6 000, 0000	0.0550
De 6 000,001 a 9 500,000	0.0500
De 9 500,001 a más	0.0450

* Según este término se define en el acápite 1.2.3 del Anexo 1 precedente.

- Los precios indicados están expresados en dólares americanos (\$), no incluyen IGV, no contemplan ningún otro tipo de impuesto.
- El cobro del servicio se hará conforme a la tarifa que corresponde al volumen realizado en el mes al total de transacciones. No se aplicará en el sentido de una escala progresiva acumulativa.
- El precio por transacción incluye la prestación de LOS SERVICIOS: (i) Transacciones USSD, (ii) Transacciones SMS.
- Los precios mostrados consideran una transacción promedio con 6 páginas de una campaña USSD y uno o dos SMS de confirmación según operación a realizarse.
- Las cuotas mensuales empezarán a facturarse iniciado el Servicio (el cual inicia con la puesta a producción o con la aceptación de PDP, lo que ocurra primero).
- En caso PDP decida enviar publicidad y/o información a través de SMS a los clientes de las EEDs, sobre los servicios de emisión de dinero electrónico que son ofrecidos, se contabilizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAN	Límite Inferior (SMS)	Límite Superior (SMS)	Precio mensual x SMS (S/. con IGV)
Rango SMS 1	1	500,000	S/. 0.126
Rango SMS 2	500,001	1'0000,000	S/. 0.089

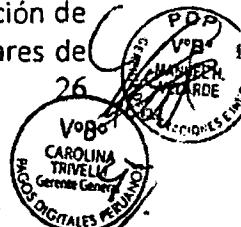
Concepto	Precio mensual x SMS adicional (S/. con IGV)
SMS Adicional a 1 000 000	S/. 0.083

2.2. DEL PAGO DEL SERVICIO DE ACCESO:

PDP realizará el pago en las oficinas de **TELEFÓNICA** o en las entidades recaudadoras designadas por ésta, dentro del plazo de vencimiento indicado en el recibo. El retraso en el pago de algún recibo determinará la automática constitución en mora y la aplicación de los intereses correspondientes conforme a la tasa máxima permitida por la ley. En caso **LOS SERVICIOS** se suspendan por falta de pago, **TELEFÓNICA** tendrá la potestad de cobrar un cargo por la reactivación de **LOS SERVICIOS**, el cual asciende a US\$ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares de



CARLOS PACHECO DE MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



los Estados Unidos de América). **TELEFÓNICA** podrá modificar la retribución mensual, conforme a lo señalado en el marco regulatorio vigente, así como en caso de modificaciones a las normas legales en materia tributaria.

En caso de incumplimiento de pago por parte de **PDP**, se estará a lo señalado en la cláusula Novena del Contrato.

2.3. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

Las partes acuerdan que dentro de los plazos establecidos según el ciclo de facturación contratado, **PDP** recibirá la factura de **TELEFÓNICA** relativa a la contraprestación por **LOS SERVICIOS**. **PDP** deberá efectuar el pago de las facturas mensuales que **TELEFÓNICA** emita como contraprestación por **LOS SERVICIOS**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la remisión de la factura mensual por parte de **TELEFÓNICA**.

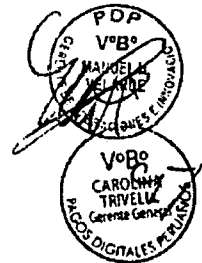
2.4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación de las obligaciones económicas entre **LAS PARTES** se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones - Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

Asimismo, la liquidación será realizada por período mensual y de acuerdo a la cantidad de SMS y Páginas USSD mensuales efectuadas en dicho período mensual por parte de los códigos SMS y USSD asignados, considerando además, las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

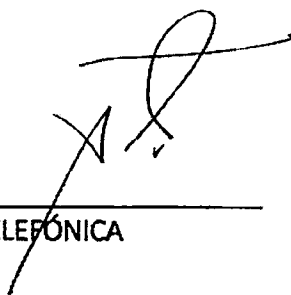
TELEFÓNICA remitirá a **PDP** el Reporte Mensual de Transacciones, el cual incluirá las transacciones que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En caso **PDP** no esté de acuerdo con la información presentada, contará con un plazo de 05 días hábiles desde que recibió dicho reporte para expresar su disconformidad, debiendo remitir el detalle de la cantidad de SMS y Páginas USSD mensuales de manera diaria y el sustento técnico respectivo. En caso la diferencia entre la información brindada por **PDP** y **TELEFÓNICA** sea menor o igual al 5% de transacciones, se considerará como número de transacciones el promedio aritmético de las transacciones presentadas por ambas partes. En caso la diferencia sea mayor, **TELEFÓNICA** revisará el sustento técnico presentada y ambas partes tendrán un plazo máximo de 05 días hábiles para conciliar las diferencias existentes y con ello cerrar en dicho plazo el procedimiento de liquidación.

Lima, 21 de octubre de 2015.



27

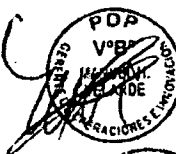
CARLOS PACHECO DEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


TELEFÓNICA


PDP


TELEFÓNICA


PDP


PDP
VºBº
Gerente General
OPERACIONES E INNOVACIONES


VºBº
CAROLINA TRIVELLO
Gerente General
PAGOS DIGITALES PERUANOS


TELEFÓNICA DEL PERÚ
VºBº
ANITA LAUDIA
Gerente General
EQUIPO ANILLA P

28
CARLOS PACHECO DÍEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO III
ESTANDARES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

TELEFÓNICA para el cumplimiento de los estándares de calidad cuenta con un canal de Atención de Incidencias para la atención de las incidencias que puedan surgir en cualquiera de los componentes de **LOS SERVICIOS**.

Incidencia:

PDP dispone de un soporte para la atención de las incidencias acaecidas en **LOS SERVICIOS**, el cual está disponible en un esquema 24x7.

Se entiende como incidencias propias del servicio a los casos que conlleven a indisponibilidad de **LOS SERVICIOS**. No se incluyen incidencias producidas en los componentes en los cuales **TELEFÓNICA** no tenga ninguna responsabilidad.

Cada incidencia está asociada a un nivel de severidad descrito a continuación:

- a. **Incidencia Tipo A:** Fallas que involucran una no disponibilidad de **LOS SERVICIOS**, tal como la falla en la conectividad LAN, energía, plataforma.
- b. **Incidencia Tipo B:** Fallas que involucran una degradación en la calidad del servicio, tal como la saturación de recursos, atención de servicios a una capacidad menor al 100%.
- c. **Incidencia Tipo C:** Fallas que involucran a funcionalidades secundarias del servicio y que no afectan su normal operatividad.

Escalamientos de atención de fallas: la matriz de escalamiento de fallas sólo es aplicable en caso de incidencias Tipo A y B:

	Responsable de la atención	Tiempo de espera
Nivel 1	Operador	20 segundos.
Nivel 2	Service Operation Manager	1h
Nivel 3	Service Manager	6h
Nivel 4	Gerente de cuenta	12h

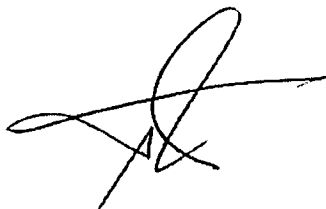
Los Nombres, Teléfonos y correos correspondientes a los responsables de los niveles de atención serán comunicados por **TELEFÓNICA** a los 15 (quince) días calendario de suscrito el presente contrato.

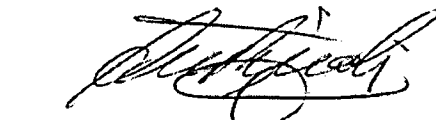
(*)El tiempo de espera es el tiempo que debe esperar el cliente antes de escalar la incidencia al siguiente nivel. Los tiempos listados son referenciales, teniendo como objetivo resolver la incidencia en tiempos menores.

Lima, 21 de octubre de 2015.



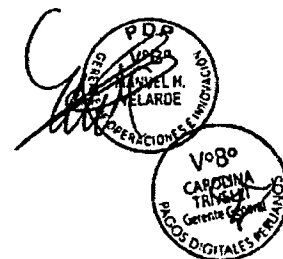
CARLOS PACHECO DIAZ MARTÍNEZ
Gerente Gerente
Segmento Grandes Empresas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


TELEFÓNICA


PDP


TELEFÓNICA


PDP



ANEXO IV

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SER FIRMADO (i) ENTRE LAS EEDE Y SUS TRABAJADORES, Y (ii) ENTRE PDP Y SUS TRABAJADORES

"Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte,, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Telefónica de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Telefónica se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

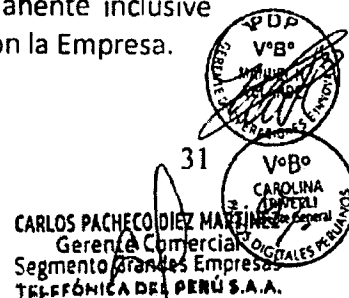
SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Telefónica a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 201...



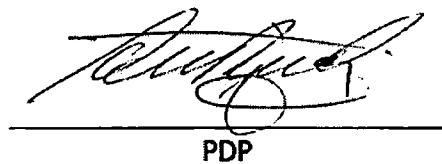
LA EMPRESA

EL OBLIGADO"

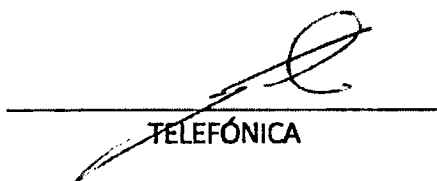
Lima, 21 de octubre de 2015.



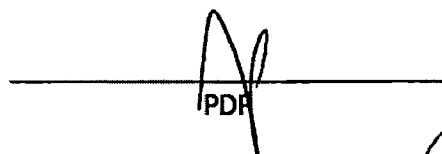
TELEFÓNICA



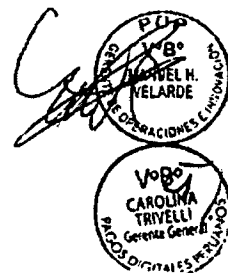
PDP



TELEFÓNICA



PDP



TESTIMONIO

NUMERO 1068

MINUTA 926

K122768

OTORGAMIENTO DE PODER

QUE OTORGA:

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

A FAVOR DE:

CESAR ROGELIO CAM GENSOLLEN

Y

FERNANDO AUGUSTO VERAU MONTENEGRO

() ()

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) ANTE MI JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL, COMPARECE: = = = = =

DON CESAR AUGUSTO LINARES ROSAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731 Y DOMICILIAR EN AVENIDA AREQUIPA 1155, SANTA BEATRIZ - DEL DISTRITO DE CERCADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA= = = = =

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES 20100017491, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-636 DE LA PARTIDA N° 11015766 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.= = = = =

ELCOMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN

Faine A. Murguia Cervero

NOTARIO DE LIMA

CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

M I N U T A.=====

SEÑOR. NOTARIO:=====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20100017491, CON DOMICILIO EN AVENIDA AREQUIPA 1155, SANTA BEATRIZ, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LINARES ROSAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731, SEGÚN DESIGNACIÓN Y PODERES QUE CONSTAN INSCRITOS EN EL ASIENTO C-636 DE LA PARTIDA N° 11015766 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

CLÁUSULA PRIMERA:=====

EL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LINARES ROSAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731, CUENTA CON PODERES SUFICIENTES PARA OTORGAR Y REVOCAR FACULTADES A QUIENES SE REQUIERA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON INDEPENDENCIA DE SU LÍMITE DE ACTUACIÓN INDIVIDUAL, LO CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO C 635 Y C 636 DE LA PARTIDA N° 11015766 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.==

CLÁUSULA SEGUNDA:=====

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE GENERAL, SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LINARES ROSAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731, CONFIERE A LOS SIGUIENTES SEÑORES PODERES DE REPRESENTACIÓN:=====

- CÉSAR ROGELIO CAM GENSOLLEN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00794407.=====

- FERNANDO AUGUSTO VERAU MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10308030.=====

A) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,

Y ORGANISMOS DEL ESTADO EN GENERAL, EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, ASÍ COMO CON ENTIDADES O PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL.= = = = =

B) SUSCRIBIR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES.=
LOS APODERADOS SEÑALADOS QUEDAN AUTORIZADOS A INDIVIDUALMENTE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA, SEA PÚBLICA, ESTATAL, PRIVADA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL ALQUILER, VENTA Y ADQUISICIÓN EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PARA LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CUÁNTO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y COMPROMISO EN GENERAL SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA RESOLVER LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Y DEMÁS EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, Y EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO INVOLUCRADO NO SUPERE US\$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL REFERIDO APODERADO PODRÁ SUSCRIBIR CUANTO CONTRATO, CONVENIO Y/O TRANSACCIÓN EXTRA JUDICIAL SE REQUIERA CON CLIENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A US\$ 1 000 000.000 SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA:= = = = =
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE GENERAL, SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LINARES ROSAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731, RATIFICA LOS ACTOS QUE HUBIERAN SIDO CELEBRADOS POR LOS SEÑORES CÉSAR ROGELIO CAM GENSOLLEN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°

Fajme A. Murguía Caverio
NOTARIO DE LIMA

00794407 Y FERNANDO AUGUSTO VERAU MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10308030.= = = = =

CLÁUSULA CUARTA:= = = = =

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE GENERAL, SEÑOR CÉSAR AUGUSTO LINARES ROSAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237731, CONFIERE A LA SEÑORITA FIORELLA FACHINI CALIXTO DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 70312296, FACULTADES PROCESALES SUFICIENTES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL.= = = = =

LA REFERIDA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA QUE, ACTUANDO INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, REALICEN LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:= = = = =

A. REPRESENTACIÓN PROCESAL= = = = =

COMPARECER E INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ASÍ COMO INTERVENIR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O NO JURISDICCIONAL, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, CON FACULTADES DE PODER GENERAL PARA PLEITOS. ES DECIR, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUEDA ACTUAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, DENUNCIANTE, DENUNCIADA, RESPONSABLE CIVIL, INTERVINIENTE, COADYUVANTE DE LA ADMINISTRACIÓN, APELANTE, APELADA, RECURRENTE, RECURRIDA Y EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO PROCESAL; COMPARECER, INTERVENIR Y ACTUAR EN TODA CLASE DE HECHOS, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PROCESALES, INCLUSO EN ACTOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL Y AUDIENCIAS, ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES, DE CUALQUIER GRADO Y JURISDICCIÓN, Y ANTE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y ÓRGANOS DE CUALQUIER RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, BIEN SEA EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES O DE AMPARO CONSTITUCIONAL, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, REGULATORIOS,

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, DE LA JURISDICCIÓN LABORAL O DEL TRABAJO O EN CUALESQUIERA OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O CONTENCIOSA O DE ARBITRAJE (INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS), CUALESQUIERA QUE SEA SU CLASE O DENOMINACIÓN, YA CREADA O QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCA. Y, A ESTE EFECTO, PRESENTAR DENUNCIAS, QUERELLAS, DEMANDAS, RECURSOS, RECLAMACIONES, EXCEPCIONES, APELACIONES, RECONSIDERACIONES, QUEJAS, RECONVENCIONES, OPOSICIONES, ACUSACIONES, DEFENSAS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO Y FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA Y OTRAS PRETENSIONES; OFRECER PRUEBAS E INTERVENIR EN ELLAS, RECONOCER DOCUMENTOS, EXHIBIR DOCUMENTOS, EFECTUAR DECLARACIONES DE PARTE Y DAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL, FORMULAR CONCLUSIONES, ALEGATOS Y TODA CLASE DE ESCRITOS Y SOLICITUDES; ACUSAR REBELDÍAS, PROMOVER RECUSACIONES, PLANTEAR DECLINATORIAS DE JURISDICCIÓN, TACHAS DE TESTIGOS Y DOCUMENTOS, FORMULAR OPOSICIONES Y CUALESQUIERA OTROS INCIDENTES, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y JUSTIFICANTES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES; PROPONER, DESIGNAR Y PRESENTAR TESTIGOS, PERITOS, SÍNDICOS, ADMINISTRADORES, INTERVENTORES, CONTADORES-PARTIDORES, ÁRBITROS Y MIEMBROS DE TRIBUNALES COLEGIADOS; SOLICITAR INSCRIPCIONES, INSPECCIONES OCULARES Y DILIGENCIAS DE TODA CLASE, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITO; SOLICITAR EMBARGOS, SECUESTROS, ANOTACIONES PREVENTIVAS Y CANCELATORIAS, ASÍ COMO ADMINISTRACIONES; INTERVENCIONES O CUALQUIER OTRA MEDIDA DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, PREVENCIÓN O GARANTÍA; RECABAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CERTIFICADOS DE DEPÓSITO JUDICIAL O CONSIGNACIONES JUDICIALES; FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS; CUMPLIR REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES JUDICIALES; SER PORTADORES DE EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS JUDICIALES, PARA SU DILIGENCIAMIENTO; CONCILIAR CUALQUIER ASUNTO DE LOS ANTES ENUNCIADOS, HACIENDO EN DEBIDA FORMA LAS RATIFICACIONES QUE SEAN

Gaime A. Murguía Cavaero

NOTARIO DE LIMA

NECESARIAS EN EL CURSO DE LAS ACTUACIONES, ASÍ COMO PARA TODO LO DEMÁS QUE PROCEDA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS; HACER COBROS, PAGOS Y CONSIGNACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTE PODER; SOLICITAR Y TOMAR PARTE EN SUBASTAS Y PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE TODO O PARTE DE CRÉDITOS RECLAMADOS CON ESTE PODER; ASISTIR A VISTAS, JUICIOS, ACTOS DE CONCILIACIÓN Y A JUNTAS CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO, CON VOZ Y VOTO, EMITIÉNDOLO EN ELLAS CUANDO LO DESEE O RESERVÁNDOSELO; Y PARA OÍR RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS, AUTOS Y SENTENCIAS, CONSINTIÉNDOLAS O RECURRIÉNDOLAS; UTILIZAR LOS MEDIOS O RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN Y REVISIÓN, NULIDAD, AMPARO CONSTITUCIONAL, AUDIENCIA EN REBELDÍA, QUEJA NULIDAD DE LAUDOS ARBITRALES Y CUANTOS OTROS RECURSOS Y ACTUACIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PROCEDAN Y SEAN CONDUCENTES A LA MEJOR REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA SOCIEDAD, EN CUYO NOMBRE PODRÁN INSTAR TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y, EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS CASOS Y LA ÍNDOLE DE CADA ASUNTO. LAS PRECEDENTES FACULTADES, QUE TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, CONLLEVARÁN EL EJERCICIO DE LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO, COMPLEMENTO O CONSECUENCIA DE SU ACTUACIÓN PROCESAL PLENA, HASTA OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE, DEFINITIVA, FIRME Y EJECUTORIA Y SU CUMPLIMIENTO.= = = = =

B. PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES = = = = =

CONTESTAR POSICIONES O PREGUNTAS EN LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES, ANTE CUALESQUIERA ÓRGANOS JURISDICCIONALES O ARBITRALES, Y EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD APAREZCA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN PROCESAL.= = = = =

C. PODER ESPECIAL= = = = =

SOMETERSE A ARBITRAJE Y LAS MANIFESTACIONES QUE PUEDAN COMPORTAR SOBRESEIMIENTO AL PROCESO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL O CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO, ACUDIR Y PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES QUE CORRESPONDAN A LOS PROCESOS EN LOS QUE ÉSTA ES PARTE. = = = = =

PARA TALES EFECTOS, DICHOS APODERADOS PODRÁN, EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA Y SIEMPRE QUE SEAN NOTIFICADOS EN EL DOMICILIO LEGAL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. SER INVITADOS O INVITAR A CONCILIAR, ASÍ COMO ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALES, QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES, REGULATORIOS, ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, COMPRENDIENDO EL PRESENTE OTORGAMIENTO DE PODER, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN, LA FACULTAD PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN EN PRETENSIONES QUE INVOLUCREN OBLIGACIÓN DE DAR, HACER O NO HACER, PAGO DE DEUDA, INDEMNIZACIÓN, RESOLUCIÓN, RESCISIÓN O ANULACIÓN DE CONTRATO, OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, ENTREGA DE ACCIONES, PAGO DE ARRENDAMIENTO, EJECUCIÓN DE TRANSACCIÓN, ENTRE OTROS. = = = = =

PARA EFECTOS DE RENUNCIA, TRANSACCIÓN, DESISTIMIENTO, ALLANAMIENTO Y PARA SUSCRIBIR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS Y LAS ACTAS CORRESPONDIENTES LOS APODERADOS REQUERIRÁN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES SEÑORES: LUIS ANGEL PRENDES ARROYO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000793364, CHRISTIAN ANTONIO HUDTWALCKER ZEGARRA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10221403, O ANTONIO HORACIO ROMAN CALZADA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40213576. = = = = =

LAS FACULTADES OTORGADAS NO PODRÁN SER DELEGADAS. = = = = =

Jaime A. Murguía Cavaero

NOTARIO DE LIMA

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y PASE LOS PARTES
AL REGISTRO PÚBLICO DE LIMA.= = = = =

LIMA, 26 DE MARZO DE 2013.= = = = =

SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE = = = = =

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DRA. MARIA ELVIRA CUNEO GALDOS,
ABOGADA - CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA No. 26993.=

C O N C L U S I O N.= = = = =

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADVIRTIO A EL OTORGANTE SOBRE SUS
EFECTOS LEGALES Y SE INSTRUYO DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE
TODO EL HIZO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL
MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA.= = = = =

I N S E R T O S= = = = =

ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL = = = = =

FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL
REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE
CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY
EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA
PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y
EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU
INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL
MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y
DIRECTA DEL REPRESENTADO.= = = = =

ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.= = = = =

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE
DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR
DEMANDAS Y RECONVENCIONES DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA
PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION CONCILIAR, TRANSIGIR,
SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO,
SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS
ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.= = = = =

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES, NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. = = = = =
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2558938 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2558942, DE LO QUE DOY FE.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA FECHA DE FIRMA DE EL COMPARECIENTE Y LA DE CONCLUSION DE PROCESO ES LA QUE CONSTA DEBAJO DE SU NOMBRE.- **FIRMADO:** CESAR AUGUSTO LINARES ROSAS UNA IMPRESIÓN DACTILAR. FIRMA HOY: CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **FIRMADO:** DR. JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. FIRMA HOY: CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE. = = = = =
INSCRIPCION: REGISTRADA LA RATIFICACION Y OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO C-0672 EN LA PARTIDA No. 11015766 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.- LIMA, 24/05/2013. = = =

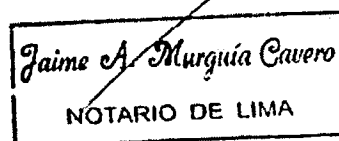
C O N C U E R D A

EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, EXPIDIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO MIL CUARENTA Y NUEVE. _____

LIMA, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. _____

Verificar-///CCG//00012081//CTRL:1082936920// en: www.notariamurguia.com _____

AMC



INSTRUMENTO NUMERO : 01095
KARDEX NUMERO : 16854
MINUTA NUMERO : 01095

PODER
QUE OTORGA:
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A
A FAVOR:
GUILLERMO BERNARDO CHECA Y OTROS

EN LIMA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE MI LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.

COMPARECEN:

JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN,

DE NACIONALIDAD PERUANA

MANIFESTÓ SER DE ESTADO CIVIL, SOLTERO.

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADA.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CERO OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (08768750).

CON DOMICILIO SITO EN AVENIDA AREQUIPA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (1155), DISTRITO DE SANTA BEATRIZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO VEINTE MIL CIENTO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTIUNO (20100017491), DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO ONCE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (11015766) DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

EL COMPARECENTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN LE ENTREGO EL PRESENTE DOCUMENTO CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE ME HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA: 01095.

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER QUE EN REPRESENTACIÓN DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., CON R.U.C. N° 20100017491, EXTIENDE LA SEÑORA JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DNI N° 08768750, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EN AVENIDA AREQUIPA 1155, SANTA BEATRIZ, LIMA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA:

CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL DIRECTORIO CONFIRÓ A LA SEÑORA JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08768750, PODERES PARA QUE REVOQUE Y OTORQUE FACULTADES A QUIENES SE REQUIERA EN FUNCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LO CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ASIENTO C-186 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11015766 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SEÑORA JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN OTORGA AL SEÑOR GUILLERMO BERNARDO CHECA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07886625 Y AL SEÑOR JOSÉ MANUEL REVILLA FIGUEROA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 08258146, FACULTADES PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL E INDISTINTA PUEDAN EJERCER LOS SIGUIENTES PODERES:

COMERCIALES

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

A) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ORGANISMOS DEL ESTADO EN GENERAL, EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, ASÍ COMO CON ENTIDADES O PERSONAS PRIVADAS PARA EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. =====

B) SUSCRIBIR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FACULTADES. =====

LOS REFERIDOS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS A INDIVIDUALMENTE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA, SEA PÚBLICA, ESTATAL, PRIVADA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; PARA LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CUANTO CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y COMPROMISO EN GENERAL, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA RESOLVER LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, TRANSACCIONES Y DEMÁS EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, Y EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO INVOLUCRADO NO SUPERE LOS US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, PODRÁ SUPERAR TAL MONTO SIN EXCEDER DE US\$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, SIEMPRE QUE ACTÚEN FORMA CONJUNTA CON APODERADO DE CARGO EQUIVALENTE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SE RATIFICAN LOS ACTOS REALIZADOS POR EL SEÑOR GUILLERMO BERNARDO CHIECA Y POR EL SEÑOR JOSÉ MANUEL REVILLA FIGUEROA DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2009 A LA FECHA, RELACIONADOS A LAS FACULTADES ANTERIORMENTE OTORGADAS. =====

CLÁUSULA TERCERA: =====

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA SEÑORA JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN OTORGA AL SEÑOR JOSÉ MANUEL REVILLA FIGUEROA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08258146, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTE PARA QUE A SOLA FIRMA PUEDA REALIZAR POR CUENTA DE LA SOCIEDAD TODOS AQUELLOS ACTOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TODA CLASE PARA INICIAR, CONTINUAR Y TERMINAR LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA Y PARA QUE, EN FORMA ESPECÍFICA, REALICE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: =====

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN TODOS SUS ÓRDENES Y GRADOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, FORMULANDO PETICIONES, SIGUIENDO LOS EXPEDIENTES POR TODOS SUS TRÁMITES E INCIDENCIAS HASTA SU CONCLUSIÓN Y ENTABLANDO LOS RECURSOS QUE EN CADA CASO PROCEDA, APARTÁNDOSE Y DESISTIENDO DE PRETENSIONES Y EXPEDIENTES EN CUALQUIER ESTADO DE SU PROCEDIMIENTO. =====

B) COMPARECER Y ESTAR EN JUICIO E INTERVENIR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O NO JURISDICCIONAL, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, CON FACULTADES DE PODER GENERAL PARA PLEITOS, ES DECIR, PARA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO ACTORA, DEMANDADA, ACUSADORA, ACTORA Y RESPONSABLE CIVIL, INTERVINIENTE, COADYUVANTE DE LA ADMINISTRACIÓN, APELANTE, APELADA, RECURRENTE, RECURRIDA Y EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO PROCESAL, COMPARECER, INTERVENIR Y ACTUAR EN TODA CLASE DE HECHOS, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PROCESALES, INCLUSO ACTOS DE CONCILIACIÓN CON O SIN AVENENCIA, ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE CUALQUIER GRADO Y JURISDICCIÓN Y ANTE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y ÓRGANOS DE CUALQUIER RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS NACIONALES, SUPRANACIONALES Y EXTRANJEROS, BIEN SEA EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES O DE AMPARO CONSTITUCIONAL, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, DE LA JURISDICCIÓN LABORAL O DEL TRABAJO O EN CUALESQUIERA OTROS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O CONTENCIOSA O DE ARBITRAJE (INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS), CUALESQUIERA QUE SEA SU CLASE O DENOMINACIÓN, YA CREADA O QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCA, Y, A ESTE EFECTO, PARA PRESENTAR DENUNCIAS, QUERRELAS, DEMANDAS, RECURSOS, RECLAMACIONES, EXCEPCIONES Y RECONVENCIONES, OPOSICIONES, ACUSACIONES, DEFENSAS Y OTRAS PRETENSIONES, PROPONER PRUEBAS E INTERVENIR EN ELLAS, FORMULAR CONCLUSIONES, ALEGACIONES Y TODA CLASE DE ESCRITOS Y SOLICITUDES; ACUSAR REBELDÍAS, PROMOVER RECUSACIONES, PLANTEAR

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

INHIBITORIAS Y DECLINATORIAS DE JURISDICCIÓN, TACHAS DE TESTIGOS Y CUALESQUIERA OTROS INCIDENTES, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y JUSTIFICANTES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES; PROPONER, DESIGNAR Y PRESENTAR TESTIGOS, PERITOS, SÍNDICOS, ADMINISTRADORES, INTERVENTORES, CONTADORES-PARTIDORES, ÁRBITROS Y MIEMBROS DE TRIBUNALES COLEGIADOS; SOLICITAR INSCRIPCIONES, INSPECCIONES OCULARES Y DILIGENCIAS DE TODA CLASE, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITOS, EMBARGOS, SECUESTROS, ANOTACIONES PREVENTIVAS Y CANCELATORIAS, ASÍ COMO ADMINISTRACIONES; INTERVENCIONES O CUALQUIER OTRA MEDIDA DE CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, PREVENCIÓN O GARANTÍA; FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS; CUMPLIR REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES JUDICIALES; SER PORTADORES DE EXHORTOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO; Y CONCILIAR CUALQUIER ASUNTO DE LOS ANTES ENUNCIADOS, HACIENDO EN DEBIDA FORMA LAS RATIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN EL CURSO DE LAS ACTUACIONES, ASÍ COMO PARA TODO LO DEMÁS QUE PROCEDA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS; HACER COBROS, PAGOS Y CONSIGNACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO DE ESTE PODER; SOLICITAR Y TOMAR PARTE EN SUBASTAS Y PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE TODO O PARTE DE CRÉDITOS RECLAMADOS CON ESTE PODER; ASISTIR A VISTAS, JUICIOS, ACTOS DE CONCILIACIÓN Y A JUNTAS DE TODA ESPECIE, CON VOZ Y VOTO, EMITIÉNDOLO EN ELLAS CUANDO LO DESEE O RESERVÁNDOSELO; Y PARA OÍR RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS, AUTOS Y SENTENCIAS, CONSINTIÉNDOLAS O RECURRIÉNDOLAS; UTILIZAR LOS MEDIOS O RECURSOS DE APELACIÓN, CASACIÓN, REVISIÓN, AMPARO CONSTITUCIONAL, QUEJA, NULIDAD DE LAUDOS ARBITRALES Y CUANTOS OTROS RECURSOS Y ACTUACIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PROCEDAN Y SEAN CONDUCENTES A LA MEJOR REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA SOCIEDAD, EN CUYO NOMBRE PODRÁN INSTAR TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, Y, EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS CASOS Y LA ÍNDOLE DE CADA ASUNTO. LAS PRECEDENTES FACULTADES, QUE TIENEN CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, CONLLEVARÁN EL EJERCICIO DE LAS QUE SEAN PRESUPUESTO, DESENVOLVIMIENTO, COMPLEMENTO O CONSECUENCIA DE SU ACTUACIÓN PROCESAL PLENA, HASTA OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE, DEFINITIVA, FIRME Y EJECUTORIA Y SU CUMPLIMIENTO.

C) CONTESTAR POSICIONES O PREGUNTAS EN LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTES EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS EN QUE LA SOCIEDAD APAREZCA COMO PARTE PROCESAL, PUDIENDO ABSOLVER LAS POSICIONES QUE PARA DICHO MEDIO DE PRUEBA FUERAN PERTINENTES.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIONES, JUNTAS, ASAMBLEAS O TRÁMITES, DE ÍNDOLE MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; INCLUSO ANTE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS DONDE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO, JUZGADO, TRIBUNAL O JURISDICCIÓN, EN ESPECIAL EN EXPEDIENTES DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRAS EN LOS QUE EXISTAN CRÉDITOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, REPRESENTANDO A LA MISMA EN LA JUNTA DE ACREEDORES, O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE PUEDA CONVOCAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PROPONIENDO, APROBANDO O RECHAZANDO CUALQUIER CLASE DE NOMBRAMIENTOS, ACUERDOS, CONVENIOS, TRANSACCIONES Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE.

E) OTORGAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL, EXTRANJERA O DE CARÁCTER SUPRANACIONAL; INCLUSO LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DERECHOS, ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES, VALORES MOBILIARIOS Y PROMEDADES INCORPORABLES, AVALES Y FIANZAS, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES DE SUPERFICIE A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CESIONES DE TERRENOS A FAVOR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ACEPTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES PARA EL INTERÉS SOCIAL. ACUDIR A CONCURSOS Y SUBASTAS, HACIENDO OFERTAS, SUSCRIBIENDO PROPOSICIONES, CONSTITUYENDO DEPÓSITOS Y ACEPTANDO ADJUDICACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS, IMPUGNANDO OTRAS ADJUDICACIONES, FORMULANDO PROTESTAS, RECURSOS Y RESERVAS DE DERECHOS.

F) ESTABLECER, CONSTITUIR, MODIFICAR, ACLARAR, RENUNCIAR, CANCELAR Y EXTINGUIR TODA CLASE DE SERVIDUMBRES, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO; PRACTICAR OPERACIONES DE SEGREGACIÓN, AGRUPACIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES; Y EFECTUAR DECLARACIONES DE OBRA NUEVA.

G) EFECTUAR COBROS, CONSTITUIR Y RETIRAR DEPÓSITOS Y FIANZAS, LIQUIDAR CUENTAS Y FIJAR Y FINIQUITAR SALDOS, PERCIBIR CANTIDADES QUE LE SEAN DEBIDAS A LA SOCIEDAD, POR CUALQUIER TÍTULO Y POR CUALESQUIERA PERSONAS O ENTIDADES, INCLUSO EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

H) SATISFACER TODA CLASE DE TRIBUTOS, FIRMANDO Y PRESENTANDO AL EFECTO LAS OPORTUNAS DECLARACIONES, INSTANCIAS, RECURSOS Y RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE CON AQUÉLLOS TENGA RELACIÓN, ASÍ COMO SOLICITAR APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

I) SOLICITAR INSCRIPCIONES, ASIENTOS Y CERTIFICACIONES DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS; RENUNCIAR A DICHAS SOLICITUDES; CEDER EL USO DE MARCA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, MODELOS INDUSTRIALES Y DE UTILIDAD, DIBUJOS INDUSTRIALES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL; Y EN GENERAL, HACER USO DE CUANTAS ACCIONES PUEDAN COMPETIR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS LEYES VIGENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN REFERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

J) INSTAR ACTAS NOTARIALES DE TODA CLASE, SOLICITAR ASIENTOS, CERTIFICACIONES E INSCRIPCIONES, EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, HACER Y CONTESTAR NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS NOTARIALES.

K) DELEGAR O SUSTITUIR LAS ANTERIORES FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN LOS APARTADOS B), C), I) Y J), DEL PRESENTE ACUERDO. A TALES EFECTOS, PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES B) Y C) A FAVOR DE PROCURADORES Y ABOGADOS; LA I) A FAVOR DE LOS AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA PROPIEDAD INTELLECTUAL; EN TODO LO REFERENTE AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS MISMOS ANTE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL, YA SEAN NACIONALES COMO DE PAÍSES EXTRANJEROS, CON EXCEPCIÓN DE LA FACULTAD DE CEDER EL USO DE LOS DIFERENTES DERECHOS; Y LA J) A FAVOR DE OTROS FUNCIONARIOS.

L) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EN CADA CASO SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES MENCIONADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES E) F) Y G) SEÑALADAS PRECEDENTEMENTE, EL REFERIDO APODERADO PODRÁ ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE EL MONTO INVOLUCRADO NO SUPERE LOS US\$ 5 000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, PODRÁ EXCEDER DICHO MONTO SIN SUPERAR US\$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, SIEMPRE QUE ACTÚE EN FORMA CONJUNTA CON UN FUNCIONARIO DE NIVEL EQUIVALENTE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE EN CADA MOMENTO. SE RATIFICAN LOS ACTOS REALIZADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MANUEL REVILLA FIGUEROA DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2009 A LA FECHA, RELACIONADOS A LAS FACULTADES ANTERIORMENTE OTORGADAS.

CLÁUSULA CUARTA: REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS AL SEÑOR GUSTAVO JOE MATTA NUÑEZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 21554454, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C 458, C 423 Y C 190 DE LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS PODERES CONFERIDOS AL SEÑOR MAURICIO MARTÍN MARQUEZ GUILLÉN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10356804, INSCRITOS EN EL ASIENTO C 458 DE LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD.

AGREGUE USTED SR. NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS A REGISTROS PÚBLICOS.

LIMA, 15 DE JUNIO DE 2009.

UNA FIRMA ILEGIBLE.
AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA MARIA ELVIRA CUNEO GALDÓS ABOGADA - CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (26993).

CONCLUSION:

ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDAN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS

Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =
ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. = EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO SE HIZO, ADVIRTIÉNDOLES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27° DE LA LEY DEL NOTARIADO (D.L. 1049) DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DOY FE. =
ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DE SERVICIO NOTARIAL SERIE C N° 0594144 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERVICIO NOTARIAL SERIE C N° 0594148. =
FIRMA Y HUELLA DACTILAR: JULIA MARÍA MORALES VALENTÍN POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DOY FE. =
Y SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE TODOS LOS COMPARECIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DOY FE. =
FIRMADO: ALFREDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, NOTARIO DE LIMA. =

*** ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO LA MISMA QUE SE HA SUSCRITO SIN MODIFICACION ALGUNA Y EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LIMA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015. =




Alfredo Zambrano Rodriguez
NOTARIO DE LIMA



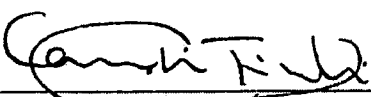
CERTIFICACIÓN

Yo, Carolina Trivelli Ávila, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 08274204, en mi condición de Gerente General de **PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.** (la "Sociedad"), con domicilio para estos efectos en Calle 1 Oeste No. 031, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima; dejo expresa constancia de lo siguiente:

- (a) Que, conforme al Artículo Décimo del Estatuto vigente de la Sociedad, "todo accionista de la Sociedad que sea un sujeto autorizado a emitir dinero electrónico, por el solo hecho de ser accionista de ella, autoriza expresamente a la Sociedad a negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones, así como a solicitar mandatos de acceso de conformidad con las normas sobre la materia, con el fin de garantizarle a dicho accionista el acceso, a través de los servicios de la Sociedad que eventualmente reciba, a los servicios de telecomunicaciones necesarios para operar con dinero electrónico".
- (b) Que, asimismo, el mismo Artículo Décimo del Estatuto vigente de la Sociedad agrega que "A efectos de acreditar esta autorización estatutaria, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 188 de la Ley General de Sociedades, el Gerente General de la Sociedad podrá expedir constancias y certificaciones respecto de la condición de accionista de un determinado sujeto autorizado a emitir dinero electrónico".
- (c) Que, a los efectos de lo indicado en los literales anteriores, por la presente dejo constancia de que las siguientes entidades aparecen registradas como accionistas en la Matrícula de Acciones de la Sociedad:

	ACCIONISTA	RUC
1	BBVA Banco Continental	20100130204
2	Banco de Crédito del Perú - BCP	20100047218
3	Banco Financiero del Perú	20100105862
4	Banco GNB Perú S.A.	20513074370
5	Banco Internacional del Perú S.A.A	20100053455
6	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A.	20102881347
7	Financiera Credinka S.A.	20328178070
8	CrediScotia Financiera S.A.	20255993225
9	Gmoney S.A.	20546597921

Lima, 19 de octubre de 2015


Carolina Trivelli Ávila
 Gerente General
 Pagos Digitales Peruanos S.A.



CERTIFICADO No. 24

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:

S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Banco de Crédito del Perú - BCP la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina Trivelli Ávila
Gerente General

CERTIFICADO No. 2

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:

S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

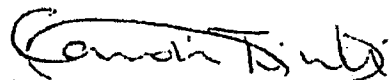
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a **BBVA Banco Continental** la propiedad de **465 000 Acciones Clase B**, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 19 de agosto de 2015



Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio



Carolina Trivelli Ávila
Gerente General



CERTIFICADO No. 28

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:
S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Banco Internacional del Perú S.A.A. la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina Frivelli Ávila
Gerente General



CERTIFICADO No. 26

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:

S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Blanco Financiero del Perú la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina-Trivelli Avila
Gerente General

CERTIFICADO No. 5

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

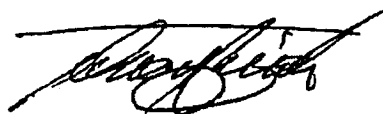
CAPITAL SUSCRITO:**S/. 18 979 592.00**

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Banco GNB Perú S.A. la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 19 de agosto de 2015



Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio



Carolina Trivelli Ávila
Gerente General



CERTIFICADO No. 35

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:
S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a CrediScotia Financiera S.A. la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina Trivelli Ávila
Gerente General



CERTIFICADO No. 32

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:

S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Financiera Credinka S.A. la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina Trivelli Ávila
Gerente General



CERTIFICADO No. 30

Por 465 000 ACCIONES CLASE B

PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

Domiciliada en Lima, de duración indefinida, su constitución se dio por Escritura Pública del 21 de abril de 2015, extendida ante Notario Público de Lima, Dra. Rosalía Mejía Rosasco, y se encuentra inscrita en la Partida Electrónica No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPITAL SUSCRITO:
S/. 18 979 592.00

Representado por 9 679 592 acciones Clase A y 9 300 000 acciones Clase B, todas con un valor nominal de S/. 1.00 cada una.

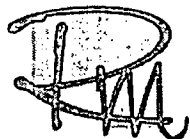
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A. reconoce a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la propiedad de 465 000 Acciones Clase B, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones representadas en este Certificado confieren a su titular los derechos que constan en el numeral 6.2(i) del Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad (incluyendo una participación en las utilidades sujeta a reglas particulares), y se encuentran sujetas a las restricciones de transmisibilidad que constan en el numeral 6.2(ii) del mismo Artículo, por lo que solo podrán ser titulares de Acciones Clase B (a) empresas del Sistema Financiero; (b) gremios de empresas del Sistema Financiero; y (c) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Los términos precisos de estos derechos y limitaciones constan en el Estatuto de la Sociedad.

Lima, 16 de octubre de 2015

Oscar José Rivera Rivera
Presidente del Directorio

Carolina Trivelli Avila
Gerente General



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

INSTRUMENTO: 659
MINUTA: 653
KARDEX: 67932

CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

INTRODUCCION: =====
EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, NOTARIA DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37, INCISO A) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. =====

COMPARECEN: =====
OSCAR JOSE RIVERA RIVERA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08243006, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=====
ADRIAN FRANCISCO REVILLA VERGARA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08220971, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07861124, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, TODOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN CALLE 41 NUMERO 975, URBANIZACION CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU - CEFI DE ASBANC DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12877161 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

JORGE ARMANDO ARIAS TORRES, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10313459, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA DOS DE MAYO NUMERO 1554, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERU - ASOMIF PERU DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12081494 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

JULIO CESAR CACERES ALVIS, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09337939, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO Y,=
ALDO RAUL MELGAREJO OROPEZA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 16001767, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN CALLE B, MANZANA D, LOTE 4B, ZONA INDUSTRIAL, URBANIZACION INDUSTRIAL BOCANEGRA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO AZTECA DEL PERU S.A. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA

NUMERO 12075391 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL
COMPARECIENTE.=====

ARON KIZNER ZAMUDIO, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06507417, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO Y,=====

LUIS ALBERTO GUEVARA FLORES, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08394298, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO,
AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 452 - 454, DISTRITO DE SAN ISIDRO,
PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BANCO DE COMERCIO
DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11683434 DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

GIANFRANCO PIERO DARIO FERRARI DE LAS CASAS, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE
IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08238315, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION
FUNCIONARIO, Y,=====

ARTURO GUILLERMO JOHNSON PASTOR, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08804915, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO,
AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO NUMERO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO,
DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL
BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA
ELECTRONICA NUMERO 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A
LOS COMPARECIENTES.=====

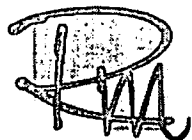
JUAN CARLOS GALFRE GARCIA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10270709, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO Y
SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3664, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE
LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DEL BANCO DE LA NACION DEBIDAMENTE
FACULTADO SEGUN PODERES OTORGADOS POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS
MIL QUINCE. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07861124, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=

MARCEL CORDERO CABRERA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40934842, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO,
AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN CALLE CHINCHON NUMERO 1060, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BANCO FALABELLA PERU S.A. DEBIDAMENTE
FACULTADOS SEGUN PODERES OTORGADOS POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL
QUINCE. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

NELSON ANTONIO BERTOLI BRYCE, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09993038, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACION
FUNCIONARIO, Y,=====

SILVIA DEL PILAR YONG CERNA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09071866, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION FUNCIONARIO,
AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA RICARDO PALMA NUMERO 278, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA
DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BANCO FINANCIERO DEL PERU



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11005106 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

RAFAEL ENRIQUE LLOSA BARRIOS, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08242380, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE LAS BEGONIAS NUMERO 415, PISO 26, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO GNB PERU S.A. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11877589 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

FELIX JAVIER ARROYO RIZO PATRON, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 25676225, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=====

VICTOR HUMBERTO LARREA VILELA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07817174, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA RICARDO RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

LUIS FELIPE CASTELLANOS LOPEZ TORRES, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09535715, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JIRON CARLOS VILLARAN NUMERO 140, URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DEL BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA VILLACORTA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09377923, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=====

LUIS IGNACIO DE LA LUZ DAVALOS, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SE IDENTIFICA CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000732560, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BBVA BANCO CONTINENTAL DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

ANA ROCIO DEL CARPIO CUBA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 23837224, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=====

LUIS FERNANDO VERGARA SAHUARAURA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 23975076, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA LA CULTURA NUMERO 1624, URBANIZACION CHACHACOMAYOC, DISTRITO DE WANCHAO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A. DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11000484 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CUSCO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

JUAN WALBERTO AGURTO CORREA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 03611683, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
LUIS ALFREDO LEON CASTRO, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 02653172, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
SAMY WILFREDO CALLE RENTERIA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 03680927, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, TODOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN PLAZA DE ARMAS NUMERO 138, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A. DEBIDAMENTE FACULTADOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11000420 DEL REGISTRO DE PERSONS JURIDICAS DE PIURA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

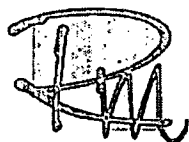
CESAR NAPOLEON HIDALGO MONTOYA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06179239, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
WALTER SANTIAGO LEYVA RAMIREZ, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 18097912, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN JIRON PIZARRO NUMERO 458, CERCADO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES OTORGADOS POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE. =====

SAMUEL FRANCISCO JAVIER TORRES GONZALEZ, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07948999, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=====

ANA SOFIA SERNA SACO, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10472649, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN MANZANA J, LOTE 8, URBANIZACION QUISPICANCHIS, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CREDINKA S.A. DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11018875 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CUSCO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

LYUDMILA ROSA CHUQUIMAMANI ZEA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01332902, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, Y,
WASHINGTON DEZA DEZA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01326604, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN JIRON JUNIN NUMERO 129, DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES S.A. DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11001071 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PUNO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

RALPH MICHAEL GUERRA PEREZ, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 29594080, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE SANTA MARTHA NUMERO 112, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE COMPARTAMOS FINANCIERA S.A.



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11002218 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE AREQUIPA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

JUAN CARLOS GARCIA VIZCAINO, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06663376, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
FELIPE DIEGO BEDOYA GARLAND, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10804252, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA NUMERO 3587, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 00079820 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.

FRANCISCO MIGUEL SALINAS TALAVERA, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09398750, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y,=
DARIO ADRIAN LEON URRIBARRI, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 23821228, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, AMBOS SEÑALAN COMO DOMICILIO EN CALLE CONDE DE CHINCHON NUMERO 918, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DE FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 02022265 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES.=====

GUSTAVO MOHME CASTRO, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 43516531, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN CALLE ALFONSO UGARTE NUMERO 349, OFICINA 502, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE GMONEY S.A. DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12776203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE.=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGAN (TODOS EN ADELANTE, LOS "ACCIONISTAS FUNDADORES"): =====

1. CENTRO DE ESTUDIOS. FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ - CEFI DE ASBANC, ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20548993513, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 12877161 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE 41 N°. 975, URBANIZACIÓN CÓRPAC, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR OSCAR JOSÉ RIVERA RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08243006, ADRIAN FRANCISCO REVILLA VERGARA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08220971 Y BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07861124, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA (EN ADELANTE, "CEFI");=====

2. ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERÚ – ASOMIF PERÚ, ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20517536823, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 12081494 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. DOS DE MAYO 1554, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JORGE ARMANDO ARIAS TORRES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 10313459, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

3. BANCO AZTECA DEL PERÚ S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20517476405, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 12075391 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE B, MZA. D, LOTE. 4B Z.I., URB. IND. BOCANEGRA, CALLAO, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JULIO CÉSAR CÁCERES ALVIS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 09337939, Y POR ALDO RAUL MELGAREJO OROPEZA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 16001767, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

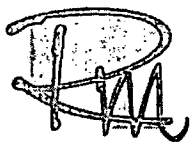
4. BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20509507199, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11683434 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA NRO. 452 – 454, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ARON KIZNER ZAMUDIO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 06507417, Y POR LUIS ALBERTO GUEVARA FLORES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08394298, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

5. BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20100047218, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO 156, URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO, LA MOLINA, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GIANFRANCO PIERO DARÍO FERRARI DE LAS CASAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 03238315, Y POR ARTURO GUILLERMO JOHNSON PASTOR, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08804915, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

6. BANCO DE LA NACIÓN, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20100030595, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11013341 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3664, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS GALFRE GARCÍA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 10270709, SEGÚN PODERES OTORGADOS POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, TAL COMO CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE;=====

7. BANCO FALABELLA PERÚ S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20330401991, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11006610 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE CHINCHÓN 1060, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07861124, Y POR MARCEL CORDERO CABRERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 40934842, SEGÚN PODERES OTORGADOS POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015, TAL COMO CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE;=====

8. BANCO FINANCIERO DEL PERÚ, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20100105862, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11005106 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. RICARDO PALMA 278, MIRAFLORES, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR NELSON ANTONIO BERTOLI BRYCE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 09993038, Y POR SILVIA DEL PILAR YONG CERNA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. 09071866, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;==



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

9. BANCO GNB PERÚ S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20513074370, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11877589 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE LAS BEGONIAS 415, PISO 26, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR RAFAEL ENRIQUE LLOSA BARRIOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08242380, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

10. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20101036813, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE 600, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR FELIX JAVIER ARROYO RIZO PATRON, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 25676225, Y POR VICTOR HUMBERTO LARREA VILELA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07817174, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

11. BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20100053455, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN JIRÓN CARLOS VILLARÁN 140, URB. SANTA CATALINA, LA VICTORIA, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LUIS FELIPE CASTELLANOS LÓPEZ TORRES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 09535715, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

12. BBVA BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20100130204, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3055, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA VILLACORTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 09377923, Y POR LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA 000732560, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

13. CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20114839176, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11000484 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CUSCO, CON DOMICILIO EN AV. LA CULTURA 1624, URB. CHACHACOMAYOC, WANCHAQ, CUSCO, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ANA ROCÍO DEL CARPIO CUBA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. 23837224, Y POR LUIS FERNANDO VERGARA SAHUARAURA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 23975076, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

14. CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20102881347, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11000420 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PIURA, CON DOMICILIO EN PLAZA DE ARMAS 138, SULLANA, PIURA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN WALBERTO AGURTO CORREA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 03611683, LUIS ALFREDO LEÓN CASTRO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 02653172, Y POR SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 03680927, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

15. CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20132243230, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11000876 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE TRUJILLO, CON DOMICILIO EN JR. PIZARRO 458, CERCADO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR CÉSAR NAPOLEÓN HIDALGO MONTOYA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 06179239, Y POR WALTER SANTIAGO LEYVA RAMÍREZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 18097912, SEGÚN PODERES OTORGADOS POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, TAL COMO CONSTA EN

LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE; =====

16. CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CREDINKA S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20221733160, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11018875 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CUSCO, CON DOMICILIO EN MZA. J, LOTE. 8, URB. QUISPICANCHIS, CUSCO, CUSCO, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SAMUEL FRANCISCO JAVIER TORRES GONZÁLEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07948999, Y POR ANA SOFÍA SERNA SACO, IDENTIFICADA CON D.N.I. 10472649, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

17. CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20322445564, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11001071 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE PUNO, CON DOMICILIO EN JR. JUNÍN 129, CERCADO, PUNO, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LYUDMILA ROSA CHUQUIMAMANI ZEA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. 01332902, Y POR WASHINGTON DEZA DEZA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 01326604, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA; =====

18. COMPARTAMOS FINANCIERA S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20369155380, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 11002218 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE AREQUIPA, CON DOMICILIO EN CALLE SANTA MARTHA 112, AREQUIPA, AREQUIPA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR RALPH MICHAEL GUERRA PEREZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 29594080, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA; =====

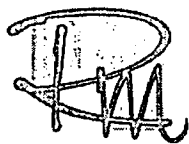
19. CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20255993225, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 00079820 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPÚBLICA 3587, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JUAN CARLOS GARCÍA VIZCAÍNO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 06663376, Y POR FELIPE BEDOYA GARLAND, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 10804252, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

20. FEDERACIÓN PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20148116564, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 02022265 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE CONDE DE CHINCHÓN 918, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR FRANCISCO SALINAS TALAVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 09398750, Y DARÍO LEÓN URRIBARRI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 23821228, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA; Y =====

21. GMONEY S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON RUC N°. 20546597921, INSCRITA EN LA PARTIDA N°. 12776203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE ALFONSO UGARTE N°. 349, OFICINA 502, MIRAFLORES, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR GUSTAVO MOHME CASTRO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°. 43516531, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA;=====

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:=====

PRIMERA.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A." (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"), CON UN CAPITAL DE S/. 18 979 592.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN (I) 9 679 592 (NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS) ACCIONES CLASE A, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; Y (II) 9 300 000 (NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL) ACCIONES CLASE B, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, DE LAS CUALES 1 860 000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL) SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, Y 7 440 000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) SE ENCUENTRAN SUSCRITAS PERO PAGADAS EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO).=====

SEGUNDA.- EL CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LO QUE RESPECTA A LA PORCIÓN PAGADA, SE PAGA EN EFECTIVO, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA, Y HA SIDO DEPOSITADO EN UNA EMPRESA BANCARIA DE LA CIUDAD DE LIMA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, SEGÚN COMPROBANTES QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, SI BIEN LOS ACCIONISTAS FUNDADORES EFECTÚAN SUS APORTES TANTO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO EN NUEVOS SOLES, EL CAPITAL SOCIAL QUEDA ÍNTEGRAMENTE EXPRESADO EN NUEVOS SOLES, CONFORME A LO SIGUIENTE: =====

▪ CEFI SUSCRIBE 9 679 592 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS) ACCIONES CLASE A DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, REPRESENTATIVAS DEL 51% (CINCUENTA UNO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL. A CAMBIO DE LAS REFERIDAS ACCIONES, CEFI PAGA UN TOTAL DE US\$ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EQUIVALENTES A S/. 15 500 000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.10 (TRES Y 10/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$ 1.00 (UN Y 00/100 DÓLAR AMERICANO), DE LOS CUALES LA SUMA DE S/. 9 679 592.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) ES APORTADA AL CAPITAL SOCIAL, COMO PAGO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, Y LA DIFERENCIA ASCENDENTE A S/. 5 820 408.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), CONSIDERANDO EL MISMO TIPO DE CAMBIO, TIENE LA CONDICIÓN DE PRIMA DE CAPITAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ BBVA BANCO CONTINENTAL SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 465 000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.=====

▪ BANCO DE COMERCIO SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 465 000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.=====

▪ BANCO FALABELLA PERÚ S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 465 000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.=====

▪ BANCO GNB PERÚ S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 465 000.00

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

(CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.=====

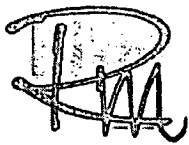
▪ ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERÚ – ASOMIF PERÚ SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ BANCO AZTECA DEL PERÚ S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ BANCO DE LA NACIÓN SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ BANCO FINANCIERO DEL PERÚ SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

- BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
- BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
- CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NDMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====
- CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
- CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
- CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CREDINKA S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS,

REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

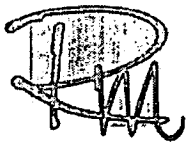
▪ CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ COMPARTAVIOS FINANCIERA S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ FEDERACIÓN PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

▪ GMONEY S.A. SUSCRIBE 465 000 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL) ACCIONES CLASE B DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, REPRESENTATIVAS DEL 2.45% (DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA POR LAS MISMAS LA SUMA DE S/. 139 500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), LO CUAL REPRESENTA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EL SALDO ASCENDENTE A S/. 325 500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, TENDRÁ LA CONDICIÓN DE DIVIDENDO PASIVO CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LAS CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS SON AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL DE ESTE PACTO SOCIAL. =====

TERCERA.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REGIDA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO:=====
ESTATUTO SOCIAL.=====

I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.=====

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL. LA SOCIEDAD SE DENOMINA "PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A."=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y MANEJO DE CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO DE SUJETOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DINERO ELECTRÓNICO EN EL PERÚ, BAJO EL MARCO LEGAL REGULADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°. 29985, LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DINERO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE INCLUSIÓN FINANCIERA, O POR LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN U OTRAS NORMAS VINCULADAS. A TALES EFECTOS LA SOCIEDAD PODRÁ PROCESAR LA APERTURA DE CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DE LOS SUJETOS AUTORIZADOS A EMITIR DINERO ELECTRÓNICO EN EL PERÚ, ASÍ COMO PROCESAR LAS TRANSACCIONES DE DINERO ELECTRÓNICO QUE LOS USUARIOS FINALES REALICEN A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES DISPONIBLES. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO QUE PROCESE. =====

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA SOCIEDAD NO EMITIRÁ DINERO ELECTRÓNICO. =====
ESTÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO. PARTICULARMENTE, CUANDO ASÍ LO AUTORIZEN LOS SUJETOS AUTORIZADOS A EMITIR DINERO ELECTRÓNICO QUE UTILICEN SUS SERVICIOS, Y CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NECESARIOS PARA OPERAR CON DINERO ELECTRÓNICO, LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE ACCESO CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO SOLICITAR MANDATOS DE ACCESO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA. =====

PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A ÉSTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS LE PERMITAN, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.=====

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA, E INICIARÁ SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.=====

II. CAPITAL, ACCIONES.=====

ARTÍCULO QUINTO.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES S/. 18 979 592.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN (I) 9 679 592 (NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS) ACCIONES CLASE A, DE

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; Y (II) 9 300 000 (NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL) ACCIONES CLASE B, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, DE LAS CUALES 1 860 000 (UN MILLON OCHOCIENTAS SESENTA MIL) SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, Y 7 440 000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) SE ENCUENTRAN SUSCRITAS PERO PAGADAS EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO).=====

ARTÍCULO SEXTO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y CLASES. LAS ACCIONES SON NDMINATIVAS. CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SE EXTENDERÁN EN CERTIFICADOS Y SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES QUE ES LLEVADO POR EL GERENTE GENERAL. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS.=====

SE PUEDEN EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES OE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N°. 26887, O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA (EN ADELANTE LA "LEY GENERAL DE SOCIEDADES").=====

LOS CERTIFICADDS DE ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y POR EL GERENTE GENERAL O UN DIRECTOR.=====

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:=====

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO.=====

2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN.=====

3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECEN Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN.=====

4. EL MONTO DESEMBOLSADO POR LA ACCIÓN O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADA.=====

5. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN.=====

6. CUALQUIER LIMITACIÓN A LA TRANSMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.=====

7. LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.=====

8. EL NOMBRE DEL ACCIONISTA.=====

EN CASO ALGÚN CERTIFICADO OE ACCIONES SE PIERDA, DETERIORE, SEA ROBADO, EXTRAVIADO O DESTRUIDO, EL ACCIONISTA TITULAR PODRÁ SOLICITAR A LA SOCIEDAD LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO. DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ SER ENVIADO POR VÍA NOTARIAL POR LA PERSONA QUE APAREZCA COMO EL TITULAR DE LAS ACCIONES EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES. UNA VEZ QUE DICHA SOLICITUD SEA RECIBIDA, LA SOCIEDAD EXTENDERÁ UN ASIENTO EN EL LIBRO OE MATRÍCULA DE ACCIONES, FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL, ANULANDO EL CERTIFICADO OE ACCIONES PREVIO Y EMITIENDO UN NUEVO CERTIFICADO DE ACCIONES EN FAVOR DEL ACCIONISTA TITULAR.=====

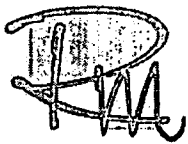
EXISTEN LAS SIGUIENTES CLASES OE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD:=====

6.1. **ACCIONES CLASE A** =====

(I) **DERECHOS DE LA CLASE A.-** =====

LAS ACCIONES CLASE A SON ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y CONFIEREN A SU TITULAR LOS SIGUIENTES DERECHOS (ADEMÁS DE LOS OTROS ESTABLECIDOS POR LEY O POR ESTE ESTATUTO):=====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES QUE SE ACUERDE DISTRIBUIR, Y EN EL DEL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, CON UNA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O DEL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. ES DECIR, EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O HABER NETO RESULTANTE CORRESPONDERÁ NECESARIAMENTE A LAS ACCIONES CLASE A, Y AL INTERIOR DE ESTA CLASE SERÁ REPARTIDO A PRORRATA ENTRE LOS TITULARES DE



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ACCIONES DE LA CLASE A, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE QUE LAS ACCIONES CLASE A REPRESENTEN RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL;=====

2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y JUNTAS ESPECIALES DE LA CLASE A, CONSIDERANDO PARA ELLO SU PARTICIPACIÓN RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL;=====

3. FISCALIZAR, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, E IMPUGNAR ACUERDOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS;=====

4. SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL ESTATUTO, PARA;=====

A. LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMÁS CASOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES; Y=====

B. LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES.=====

LO ANTERIOR SUPONE QUE, EN CASO DE APROBARSE UN AUMENTO DE CAPITAL, SE DEBERÁ OTORGAR NECESARIAMENTE A FAVOR DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SEAN TITULARES DE ACCIONES CLASE A O ACCIONES CLASE B, EL DERECHO DE SUSCRIBIR ACCIONES DE SU PROPIA CLASE PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y NO SOLO PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN AL INTERIOR DE SU RESPECTIVA CLASE DE ACCIONES. ES DECIR, EL AUMENTO DE CAPITAL DEBERÁ CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE ACCIONES DE AMBAS CLASES, OTORGANDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN EL AUMENTO DE CAPITAL A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, Y SOLO PODRÁ CONTEMPLAR LA EMISIÓN DE UNA SOLA CLASE DE ACCIONES CUANDO TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA OTRA CLASE HUBIERAN RENUNCIADO A SU DERECHO DE PARTICIPAR EN EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO.=====

LA MISMA REGLA APLICA EN LOS CASOS DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES.=====

5. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO.=====

(II) OBLIGACIONES DE LA CLASE A Y LIMITACIONES A LA TRANSMISIÓN.=====

SALVO QUE LA SOCIEDAD AUTORICE LO CONTRARIO PARA CASOS ESPECÍFICOS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE AMBAS CLASES DE ACCIONES, ÚNICAMENTE PUEDEN SER TITULARES DE ACCIONES CLASE A (I) LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ - ASBANC; (II) EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ; (III) OTRAS PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS A CONTROL DIRECTO O INDIRECTO DE ASBANC (ENTENDIÉNDOSE POR CONTROL LA TITULARIDAD DE MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES DE DICHA PERSONA JURÍDICA, O UN DERECHO A VOTO QUE REPRESENTA MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS MAYORÍAS REQUERIDAS); Y (IV) FONDOS DE INVERSIÓN DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS COMO TALES BAJO LEY PERUANA, O ENTIDADES SIMILARES ESTABLECIDAS BAJO LEGISLACIÓN EXTRANJERA. =====

LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE A SE OBLIGAN FRENTE A LA SOCIEDAD A MANTENER LA CONDICIÓN QUE LES CORRESPONDA CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR, Y EN CASO DE PERDERLA LOS DERECHOS DE SUS ACCIONES QUEDARÁN SUSPENDIDOS HASTA QUE RECUPEREN TAL CONDICIÓN O LAS ACCIONES SEAN TRANSFERIDAS A QUIEN SÍ REÚNA ALGUNA DE LAS INDICADAS CONDICIONES. EL MISMO EFECTO PRODUCE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A QUIEN NO REÚNA LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.=====

NO OBSTANTE, LAS ACCIONES CLASE A PODRÁN TAMBIÉN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TITULARES DE ACCIONES CLASE B, SIN QUE SE PRODUZCA LA CONSECUENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIEMPRE QUE (A) SE TRANSFIERA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS ACCIONES CLASE A DE UN MISMO TITULAR; Y (B) SE RECONOZCA A TODOS LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE B EL DERECHO A ADQUIRIR TALES ACCIONES A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN, AL MISMO PRECIO POR ACCIÓN. EN ESTE CASO (X) SI EL TRANSFERENTE FUERA TITULAR DEL 100%

(CIEN POR CIENTO) DE LAS ACCIONES CLASE A, TODAS LAS ACCIONES DE AMBAS CLASES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CONVERTIDAS EN ACCIONES COMUNES, DEBIENDO EL DIRECTORIO CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ELIMINANDO LAS CLASES DE ACCIONES; Y (Y) SI EL TRANSFERENTE NO FUERA TITULAR DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS ACCIONES CLASE A, LAS ACCIONES TRANSFERIDAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CONVERTIDAS EN ACCIONES CLASE B Y EL DERECHO DE LAS ACCIONES CLASE A AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL (I).1 DE LA SECCIÓN 6.1 DE ESTE ARTÍCULO QUEDARÁ REDUCIDO EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS ACCIONES TRANSFERIDAS, Y POR LO TANTO EL DERECHO DE LAS ACCIONES CLASE B AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL (I).1 DE LA SECCIÓN 6.2 QUEDARÁ CONSECUENTEMENTE INCREMENTADO.===== CORRESPONDE AL DIRECTORIO DECIDIR SI UN ACCIONISTA MANTIENE O NO LA CONDICIÓN NECESARIA PARA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE A, O SI EL ADQUIRENTE DE ACCIONES REÚNE LAS CONDICIONES PARA SERLO. =====

6.2. ACCIONES CLASE B.=====

(I) DERECHOS DE LA CLASE B.=====

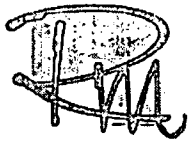
LAS ACCIONES CLASE B SON ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y CONFIEREN A SU TITULAR LOS SIGUIENTES DERECHOS (ADEMÁS DE LOS OTROS ESTABLECIDOS POR LEY O POR ESTE ESTATUTO):=====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES QUE SE ACUERDE DISTRIBUIR, Y EN EL OEL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, CON UNA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O DEL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. ES DECIR, EL 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O HABER NETO RESULTANTE CORRESPONDERÁ NECESARIAMENTE A LAS ACCIONES CLASE B, Y AL INTERIOR DE ESTA CLASE SERÁ REPARTIDO DE LA SIGUIENTE MANERA (SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE QUE ESTAS REPRESENTEN RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL): (A) EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O DEL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN SERÁ REPARTIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B, A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS DENTRO DE LA CLASE B; Y (B) EL 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA O REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN SERÁ REPARTIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B EN FUNCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL NIVEL DE TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD, EN EL EJERCICIO AL CUAL CORRESPONDAN LAS UTILIDADES (EN CASO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO), EN LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES AL DEL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN (EN CASO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ACUMULADAS), O EN EL EJERCICIO ANTERIOR AL DEL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE SER EL CASO. =====

A LOS EFECTOS DEL LITERAL (B) DEL PÁRRAFO ANTERIOR, CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD FIJAR LOS CRITERIOS A SER UTILIZADOS PARA MEDIR EL NÚMERO DE TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO DE LOS ACCIONISTAS CLASE B, DEBIENDO PARA ELLO TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:=====

A. ÚNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS EN EL CÓMPUTO LAS "TRANSACCIONES FINANCIERAS" REALIZADAS EN LA TOTALIDAD DE CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO DEL ACCIONISTA, ES DECIR AQUELLAS QUE IMPLIQUEN UN EFECTIVO MOVIMIENTO DE DINERO (Y NO ASÍ, POR EJEMPLO, CONSULTAS DE SALDOS), SUMÁNDOSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A TALES TRANSACCIONES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE CADA ACCIONISTA EN EL NIVEL DE TRANSACCIONES.=====

B. EXCEPTO POR LO INDICADO EN EL LITERAL C. SIGUIENTE, A LOS ACCIONISTAS QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA EMITIR DINERO ELECTRÓNICO, O QUE CONTANDO CON ELLA CONFORME A LA LEY N°. 29985 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, NO HUBIESEN TENIDO TRANSACCIONES EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, SE LES CONSIDERARÁ UNA PARTICIPACIÓN DE 0% (CERO POR CIENTO) EN LA PORCIÓN DE LAS UTILIDADES SUJETA AL NIVEL DE TRANSACCIONES. =



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

C. EN CASO EL ACCIONISTA FUERA UN GREMIO DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SE TOMARÁ EN CUENTA LA SUMATORIA DE LOS MONTOS DE TODAS LAS "TRANSACCIONES FINANCIERAS", DE TODAS LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO, DE TODOS SUS AGREMIADOS QUE HAYAN OPTADO POR CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE DICHO GREMIO (ES DECIR SOMETIÉNDOSE A LOS TÉRMINOS PACTADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GREMIO). =====

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, EL LIQUIDADOR DEBERÁ APLICAR LOS ÚLTIMOS CRITERIOS FIJADOS POR EL DIRECTORIO.===

2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y JUNTAS ESPECIALES DE LA CLASE B, CONSIDERANDO PARA ELLO SU PARTICIPACIÓN RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL;=====

3. FISCALIZAR, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL ESTATUTO, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, E IMPUGNAR ACUERDOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS;=====

4. SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL ESTATUTO, PARA:=====

A. LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMÁS CASOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES; Y=====

B. LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES.=====

LO ANTERIOR SUPONE QUE, EN CASO DE APROBARSE UN AUMENTO DE CAPITAL, SE DEBERÁ OTORGAR NECESARIAMENTE A FAVOR DE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, SEAN TITULARES DE ACCIONES CLASE A O ACCIONES CLASE B, EL DERECHO DE SUSCRIBIR ACCIONES DE SU PROPIA CLASE PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA RESPECTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y NO SOLO PARA MANTENER SU PARTICIPACIÓN AL INTERIOR DE SU RESPECTIVA CLASE DE ACCIONES. ES DECIR, EL AUMENTO DE CAPITAL DEBERÁ CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE ACCIONES DE AMBAS CLASES, OTORGANDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN EL AUMENTO DE CAPITAL A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, Y SOLO PODRÁ CONTEMPLAR LA EMISIÓN DE UNA SOLA CLASE DE ACCIONES CUANDO TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA OTRA CLASE HUBIERAN RENUNCIADO A SU DERECHO DE PARTICIPAR EN EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO.=====

LA MISMA REGLA APLICA EN LOS CASOS DE SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES.=====

5. SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO.=====

(II) OBLIGACIONES DE LA CLASE B Y LIMITACIONES A LA TRANSMISIÓN.=====

SALVO QUE LA SOCIEDAD AUTORICE LO CONTRARIO PARA CASOS ESPECÍFICOS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE AMBAS CLASES DE ACCIONES, ÚNICAMENTE PUEDEN SER TITULARES DE ACCIONES CLASE B

(I) LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CONSTITUIDAS Y EXISTENTES CONFORME A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, LEY N°. 26702; (II) LOS GREMIOS QUE REÚNAN EMPRESAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PUNTO (I) ANTERIOR, Y QUE SE HAYAN CONSTITUIDO COMO PERSONAS JURÍDICAS; Y (III) LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE, SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN EL PUNTO (I) ANTERIOR, SE CONSTITUYAN COMO EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, LEY N°. 26702, LA LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DINERO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE INCLUSIÓN FINANCIERA, LEY N°. 29985, LA RESOLUCIÓN SBS N°. 6284-2013, Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.=====

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE ENTIDADES O EMPRESAS DEL ESTADO SE ENCUENTRA RESTRINGIDA A AQUELLAS QUE SEAN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CONFORME AL NUMERAL (I) DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. NO OBSTANTE, EN CASO BAJO LAS NORMAS APLICABLES CORRESPONDIERA

QUE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD O EMPRESA DEL ESTADO FUERAN LUEGO TRANSFERIDAS AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE, ESTA ENTIDAD ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA, PERO SERÁ LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE ADQUIRIÓ LAS ACCIONES EN PRIMER TÉRMINO QUIEN DETERMINE LA PARTICIPACIÓN EN EL NIVEL DE TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO, A SER CONSIDERADA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL (I) DE ESTE ARTÍCULO 6.2. =====

LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE B SE OBLIGAN FRENTE A LA SOCIEDAD A (A) MANTENER LA CONDICIÓN QUE LES CORRESPONDA CONFORME A ESTE PUNTO (II); Y (B) NO ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE (LO CUAL INCLUYE A TRAVÉS DE EMPRESAS VINCULADAS), UNA CANTIDAD DE ACCIONES QUE LE OTORGUEN UNA PARTICIPACIÓN MAYOR AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL. ESTE LÍMITE INDICADO EN EL LITERAL (B) ES TAMBIÉN APLICABLE A LAS ACCIONES QUE SEAN DE TITULARIDAD DE FONAFE CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR. ===== EN CASO DE PERDER LA CONDICIÓN QUE LO HABILITA A SER TITULAR DE ACCIONES CLASE B, LOS DERECHOS DE SUS ACCIONES QUEDARÁN SUSPENDIDOS HASTA QUE RECUPEREN TAL CONDICIÓN O LAS ACCIONES SEAN TRANSFERIDAS A QUIEN SÍ REÚNA ALGUNA DE LAS INDICADAS CONDICIONES, Y EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN NO SERÁ CONSIDERADO A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE PARTICIPACIÓN EN LAS TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO. EL MISMO EFECTO PRODUCE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES A QUIEN NO REÚNA LAS CONDICIONES INDICADAS, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES EN EXCESO DEL LÍMITE PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN ESTE ÚLTIMO CASO ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE EXCEDEN EL LÍMITE.=====

LAS TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO DE UN TITULAR DE ACCIONES CLASE B NO SON COMPUTABLES PARA DETERMINAR EL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE QUIEN ADQUIERA DE ÉL TALES ACCIONES. ===== CORRESPONDE AL DIRECTORIO DECIDIR SI UN ACCIONISTA MANTIENE O NO LA CONDICIÓN NECESARIA PARA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE B, O SI EL ADQUIRENTE DE ACCIONES REÚNE LAS CONDICIONES PARA SERLO. =====

ARTÍCULO SÉTIMO.- MATRÍCULA DE ACCIONES. LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, QUE ES UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS ACCIONES, SU CREACIÓN, LA CLASE A LA QUE PERTENECEN, EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE, SI FUERA CASADO, Y DOMICILIO DE CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS TITULARES. TAMBIÉN SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, GARANTÍAS O MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SOBRE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS CONVENIOS ENTRE LOS ACCIONISTAS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA MATRÍCULA DE ACCIONES, Y DE LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES QUE DEBAN HACERSE EN LA MISMA, CONFORME A LEY. =====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.=====

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO PERMITIDO POR EL DERECHO Y DEBERÁ SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA SOCIEDAD PARA SU REGISTRO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. NO EXISTEN RESTRICCIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES, SALVO POR LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO SEXTO EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN HABILITANTE PARA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE A O CLASE B.=====

ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES CON DERECHO A VOTO. CADA ACCIÓN CLASE A COMO ACCIÓN CLASE B DA DERECHO A



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

UN VOTO. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 90° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO DÉCIMO.- OTRAS DISPOSICIONES. TODO TITULAR DE ACCIONES, POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADOS CONFORME A ESTE MISMO ESTATUTO.=====

ASIMISMO, TODO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD QUE SEA UN SUJETO AUTORIZADO A EMITIR DINERO ELECTRÓNICO, POR EL SOLO HECHO DE SER ACCIONISTA DE ELLA, AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD A NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE ACCESO CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A SOLICITAR MANDATOS DE ACCESO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, CON EL FIN DE GARANTIZARLE A DICHO ACCIONISTA EL ACCESO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD QUE EVENTUALMENTE RECIBA, A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NECESARIOS PARA OPERAR CON DINERO ELECTRÓNICO. =====

A EFECTOS DE ACREDITAR ESTA AUTORIZACIÓN ESTATUTARIA, Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE UN DETERMINADO SUJETO AUTORIZADO A EMITIR DINERO ELECTRÓNICO.=====

III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.=====

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA.=====

IV.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.=====

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN DESIGNAR CUALQUIER OTRO LUGAR DE CONSIDERARLO OPORTUNO, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DEBIENDO CONSIGNARLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. =====

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, CON EL OBJETO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, DESIGNAR A LOS DIRECTORES (CUANDO CORRESPONDA), RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES (SI LAS HUBIERE), DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA ELECCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS (CUANDO CORRESPONDA), ASÍ COMO RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.=====

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL DIRECTORIO CON LA ANTICIPACIÓN QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, MEDIANTE AVISO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA.=====

NO OBSTANTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA, Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS, O SUS APODERADOS, QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.=====

EL DIRECTORIO CONVOCARÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ LO ORDENE LA LEY O EL ESTATUTO, Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL. ADICIONALMENTE, CUANDO UNO MÁS ACCIONISTAS

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD, SOLICITEN LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR VÍA NOTARIAL, EL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCARLA INDICANDO TODOS LOS PUNTOS DE AGENDA SOLICITADOS PARA SER CONSIDERADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

EN TAL CASO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A DICHA CONVOCATORIA, Y SI LA SOLICITUD FUERA DENEGADA, O TRANSCURRIERAN MÁS DE QUINCE (15) DÍAS DESDE LA SOLICITUD SIN QUE LA CONVOCATORIA FUERA REALIZADA, EL O LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES PODRÁN, ACREDITANDO LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA NECESARIA, SOLICITAR NOTARIAL O JUDICIALMENTE LA CONVOCATORIA, CONFORME A LEY.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS. TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE A Y CLASE B INSCRITOS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES HASTA LOS DOS DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. NO PODRÁN INSCRIBIRSE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES DURANTE LOS DOS DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

ASIMISMO, SE PODRÁ INVITAR A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LA PROPIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE ALGO DISTINTO.=====

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- REPRESENTACIÓN. LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL, POR CUALQUIER TERCERO DEBIDAMENTE DESIGNADO. =====

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.=====

LAS ACCIONES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES POR SUS GERENTES GENERALES O POR APODERADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR.=====

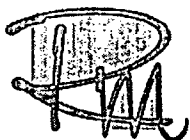
LAS ACCIONES QUE, LUEGO DE SER ADQUIRIDAS POR UNA EMPRESA ESTATAL DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, HUBIESEN PASADO A SER DE TITULARIDAD DE FONAFE POR CORRESPONDER BAJO LAS NORMAS APLICABLES, SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES POR LA REFERIDA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DE FORMA TAL QUE SERÁ ÉSTA QUIEN DEBA AUTORIZAR A LAS PERSONAS QUE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN EN LAS CORRESPONDIENTES SESIONES.=====

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM. PARA QUE PUEDA CONSTITUIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AÚN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.=====

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE ACUERDOS CALIFICADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====
EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Y EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, POR QUIEN DESIGNE LA PROPIA JUNTA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, Y EN AUSENCIA DE ESTE LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL:=====

A. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS; =====

B. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;=====

C. ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN;=====

D. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y =====

E. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:=====

A. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;=====

B. MODIFICAR EL ESTATUTO; =====

C. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====

D. EMITIR OBLIGACIONES;=====

E. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SÓLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;=====

F. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;=====

G. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; =====

H. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.=====

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LAS JUNTAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS ESPECIALES. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE AFECTEN LOS DERECHOS PARTICULARES DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE ACCIONES, DEBEN SER APROBADOS EN SESIÓN SEPARADA POR LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE AFECTADA. LA JUNTA ESPECIAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN TANTO LE SEAN APLICABLES, INCLUSIVE EN

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

CUANTO AL QUÓRUM Y LA MAYORÍA CALIFICADA CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

V.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.=====

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE LA GERENCIA.=====

VI.- DIRECTORIO.=====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ÓRGANO COLEGIADO Y ELECCIÓN. EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- REMOCIÓN. LA JUNTA GENERAL PUEDE REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN QUE SEA NECESARIO EXPRESAR CAUSA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS. =

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NÚMERO DE DIRECTORES. EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR ENTRE SIETE (7) Y ONCE (11) MIEMBROS, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DECIDIR EL NÚMERO DE DIRECTORES COMO PASO PREVIO A CADA ELECCIÓN. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECTORES ALTERNOS. PUEDE ELEGIRSE PARA CADA DIRECTOR UN ALTERNO. LOS ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO.=====

EL DIRECTOR ALTERNO SÓLO DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR, Y SIEMPRE QUE TAL DIRECTOR TITULAR NO EJERZA SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POR TERCERO.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO. EL PLAZO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO ES DE TRES (3) AÑOS.== EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERÍODOS. ES VÁLIDA LA REELECCIÓN DE LOS DIRECTORES.=====

EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO EL DIRECTORIO CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN.=====

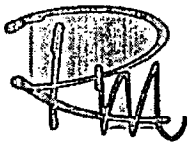
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ELECCIÓN POR VOTO ACUMULATIVO. PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES TITULARES DEBEN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS.=====

SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES, SE DECIDE POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLAS DEBEN SER LOS DIRECTORES. NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA. SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESE ÓRGANO, EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RETRIBUCIÓN. EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FIJARÁ SU RETRIBUCIÓN.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA. EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE SEÑALE LA LEY, EL ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.===== LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIMILARES, SIEMPRE QUE EN CADA CASO QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. =====

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM. EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ACUERDOS. SESIONES NO PRESENCIALES. CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES INTERVINIENTES, SEA PERSONALMENTE O POR APODERADO. =====

A EFECTOS DE APROBAR LA DELEGACIÓN DE PODERES O FACULTADES DEL DIRECTORIO Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES QUE EJERCERÁN TALES PODERES O FACULTADES, SE REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE 2/3 (DOS TERCIOS) DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.=====

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

PUEDEN CELEBRARSE SESIONES NO PRESENCIALES DEL DIRECTORIO A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN ESTE ESTATUTO.=====

SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, EL DIRECTORIO SE PRONUNCIARÁ SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:=====

A. DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.=====

B. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.=====

C. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.=====

D. NOMBRAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, ASESORES, FUNCIONARIOS, APODERADOS Y REPRESENTANTES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD.=====

E. ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, PROMETER COMPRAR Y OTORGAR PROMESA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE NO FORMEN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CONSTITUIR HIPOTECA, PRENDA U OTRO TIPO DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN OTRAS LEYES ESPECIALES, CUALESQUIERA QUE ÉSTAS SEAN.=====

F. APROBAR LA COMPRA DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, VALORES, ACCIONES, BONOS Y TÍTULOS SIMILARES,

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

MAQUINARIA, MERCADERÍA, EQUIPOS, REPUESTOS Y PRODUCTOS EN GENERAL, FIJANDO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.=====

G. ACORDAR EL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SEA COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO.=====

H. ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONTRATOS TECNOLÓGICOS O DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS DE COPYRIGHT.=====

I. OTORGAR U OTORGAR PRÉSTAMOS, SEA ELLO MEDIANTE CONTRATOS DE MUTUO, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A ESTE RESPECTO SE OTORGUEN AL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD.=====

J. OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS.=====

K. APROBAR DONACIONES.=====

L. ESTABLECER SUCURSALES EN EL PERÚ Y CERRARLAS.=====

M. ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN PERÚ Y FUERA DEL PAÍS, PUDIENDO FIJAR LA CONTRIBUCIÓN O APOORTE AL CAPITAL QUE EFECTUARÁ LA SOCIEDAD.=====

N. APROBAR LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE LICITACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS RELACIONADOS.=====

O. RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.=====

P. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES.=====

Q. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO.=====

R. RENDIR CUENTAS.=====

S. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.=====

T. RESOLVER Y DETERMINAR, CUANDO CORRESPONDA, SI UN ACCIONISTA MANTIENE O NO LA CONDICIÓN NECESARIA PARA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE A O ACCIONES CLASE B, SEGÚN CORRESPONDA, O SI, EN CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, EL ADQUIRENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE A O ACCIONES CLASE B, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

U. FIJAR, CUANDO CORRESPONDA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS CRITERIOS A SER UTILIZADOS PARA MEDIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL NIVEL DE TRANSACCIONES, A EFECTOS DE DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.=====

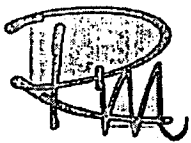
V. DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.=====

W. DELEGAR TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUÉLLAS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES Q Y R QUE ANTECEDEN.=====

VII.- GERENCIA.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, PUDIENDO TENER MÁS GERENTES, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO.=====

SI FUESE DESIGNADO GERENTE GENERAL UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ÉSTA NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MÁS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL ES INDEFINIDA, SALVO QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO.=====

EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER A SU VEZ DIRECTOR. CUANDO NO LO SEA, ESTARÁ AUTORIZADO A ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CON VOZ PERO SIN VOTO.=====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN. EL GERENTE GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ESTANDO ADEMÁS INVESTIDO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 14, 46 Y 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, EL GERENTE GENERAL PODRÁ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EJERCER Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY.=====

VIII.- BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.=====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO.=====

DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LOS OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL DIRECTORIO FORMULARÁ LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CUYO EFECTO DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS A SER SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON LA ANTELACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DIVIDENDOS. EN CASO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA DISTRIBUCIÓN Y NO REINVERSIÓN DE UTILIDADES, LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUÉS DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, CUALQUIER OTRO CONCEPTO CONSIDERADO POR LA LEY, ASÍ COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA LEGAL, HASTA EL MONTO EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBERÁN SER APLICADAS CONFORME A ESTE ESTATUTO Y EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DE CADA ACCIONISTA.=====

IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.=====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ A CARGO DE ELLO LA O LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO, EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, O NORMA QUE LO SUSTITUYA, O EN OTRAS LEYES PERTINENTES Y EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL Y LAS INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.=====

X.- ARBITRAJE.=====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- TODA CONTROVERSIA, DESAVENENCIA O RECLAMACIÓN QUE SURJA ENTRE LOS ACCIONISTAS, ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD, O ENTRE SUS ADMINISTRADORES Y CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, RELACIONADA O DERIVADA DE ESTE ESTATUTO, O DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, INCLUIDO LO RELATIVO A ESTA CLÁUSULA ARBITRAL, SERÁ RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL,=====

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS QUE SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.=====

EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO Y SE DESARROLLARÁ BAJO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, DE ACUERDO CON SU REGLAMENTO.=====

EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ RESOLVER LOS CUESTIONAMIENTOS A SU COMPETENCIA QUE PUDIERAN PLANTEARSE, MEDIANTE LAUDO PARCIAL, DE MANERA PREVIA AL FONDO DE LA CONTROVERSIA. =====

EL LAUDO QUE SE EMITA EN EL PROCESO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE Y TENDRÁ CARÁCTER DEFINITIVO. LA PARTE QUE ESTIME CONVENIENTE IMPUGNAR EL LAUDO A TRAVÉS DEL RECURSO DE ANULACIÓN ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU DEMANDA UNA CARTA FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA POR EL MONTO QUE EL LAUDO LE HAYA ORDENADO PAGAR, A FAVOR DE LA CONTRAPARTE O, EN CASO DE TRATARSE DE UNA PRETENSIÓN DE CUANTÍA INDETERMINADA, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ FIJAR EN EL LAUDO EL MONTO AL QUE DEBERÁ ASCENDER LA REFERIDA FIANZA. =====

PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD TENDRÁ NUEVE (9) MIEMBROS TITULARES Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

▪ JUAN CARLOS GARCÍA VIZCAINO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 06663376, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTOR ALTERNO A VÍCTOR HUMBERTO LARREA VILELA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07817174;=====

▪ BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 07861124, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTOR ALTERNO A RAFAEL ENRIQUE LLOSA BARRIOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08242380;=====

▪ JORGE ANTONIO HÉCTOR HUGO DELGADO AGUIRRE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON O.N.I. 08205422, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTORA ALTERNA A ROSSANNA LILIAM RAMOS VELITA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. 21463841;=====

▪ SAMY WILFREDO CALLE RENTERIA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 03680927, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTOR ALTERNO A CÉSAR NAPOLEÓN HIDALGO MONTOYA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 06179239;=====

▪ OSCAR JOSÉ RIVERA RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08243006, QUIEN NO TENDRÁ DIRECTOR ALTERNO;=====

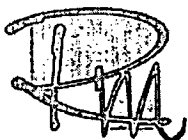
▪ ADRIÁN FRANCISCO REVILLA VERGARA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08290971, QUIEN NO TENDRÁ DIRECTOR ALTERNO;=====

▪ EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA VILLACORTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON O.N.I. 09377923, QUIEN NO TENDRÁ DIRECTOR ALTERNO;=====

▪ CARLOS JOSÉ TORI GRANDE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 10308468, QUIEN NO TENDRÁ DIRECTOR ALTERNO; Y=====

▪ GIANFRANCO PIERO DARÍO FERRARI DE LAS CASAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. 08238315, QUIEN NO TENDRÁ DIRECTOR ALTERNO.=====

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR EL PROPIO DIRECTORIO.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- QUEDA NOMBRADA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD CAROLINA TRIVELLI ÁVILA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. 08274204, QUIÉN GOZARÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, Y POR EL HECHO DE SU SOLO NOMBRAMIENTO, DE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39) DEL ESTATUTO, Y DE LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE DETALLAN EN LA SEXTA CLÁUSULA ADICIONAL. =====

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, LAS CONSTANCIAS BANCARIAS DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, POR LAS SUMAS DE US\$ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Y S/. 4 092 000.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DETALLADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE PACTO SOCIAL:===

I. LA SUMA DE US\$ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) CORRESPONDE AL PAGO DEL APOORTE DINERARIO DEL ACCIONISTA FUNDADOR CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ – CEFI DE ASBANC, EL CUAL SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE FORMA:=====

A. LA SUMA DE S/. 9 679 592.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.10 (TRES Y 10/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$ 1.00 (UN Y 00/100 DOLAR AMERICANO), CORRESPONDE AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES CLASE A SUSCRITAS POR ESTE ACCIONISTA; Y=====

B. LA SUMA DE S/. 5 820 408.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), CONSIDERANDO UN TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.10 (TRES Y 10/100 NUEVOS SOLES) POR CADA US\$ 1.00 (UN Y 00/100 DOLAR AMERICANO), CORRESPONDE A LA PRIMA DE CAPITAL PAGADA POR ESTE ACCIONISTA.=====

II. LA SUMA DE S/. 4 092 000.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) CORRESPONDE AL PAGO DE LOS APORTES DINERARIOS DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS FUNDADORES, SUSCRIPTORES DE ACCIONES CLASE B, Y SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

A. LA SUMA DE S/. 1 860 000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) CORRESPONDE AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES CLASE B PAGADAS EN UN 100% (CIEN POR CIENTO); Y=====

B. LA SUMA DE S/. 2 232 000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) CORRESPONDE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES CLASE B PARCIALMENTE PAGADAS. =====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85 Y 233 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA PRIMA DE CAPITAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL B. DEL NUMERAL (I) ANTERIOR SOLO PODRÁ SER DESTINADA A LO SIGUIENTE (SIN PERJUICIO DEL DESTINO QUE EN SU MOMENTO PUEDA ESTABLECERSE PARA OTRAS SUMAS QUE TAMBIÉN TENGAN LA CONDICIÓN DE PRIMAS DE CAPITAL):=====

A. PARA COMPENSAR PÉRDIDAS;=====

B. PARA SER DISTRIBUIDA EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE A, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN DICHA CLASE, SIEMPRE QUE EL ACUERDO SEA APROBADO POR LAS JUNTAS ESPECIALES DE AMBAS CLASES DE ACCIONES, Y LA RESERVA LEGAL HAYA ALCANZADO SU LÍMITE MÁXIMO CONFORME AL ARTÍCULO 233 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES;=====

C. PARA SER CAPITALIZADA EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS CLASE A CUANDO ELLO SEA APROBADO POR LAS JUNTAS ESPECIALES DE AMBAS CLASES DE ACCIONES, SALVO POR EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL LITERAL

D. SIGUIENTE EN CUYO CASO NO SE REQUERIRÁ DE APROBACIÓN PREVIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES; O =====

D. PARA SER CAPITALIZADA EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS CLASE A CUANDO SE LLEVE A CABO UN PROCESO DE AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, DEBIENDO RECONOCERSE EL DERECHO DE LOS

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

TITULARES DE ACCIONES CLASE A A CAPITALIZAR A SU FAVOR LA PRIMA DE CAPITAL. ESTE DERECHO SERÁ EJERCIDO EN EL SENO DE LA JUNTA ESPECIAL CORRESPONDIENTE, Y DE APROBARSE LA CAPITALIZACIÓN SE EMITIRÁN TANTAS ACCIONES CLASE A COMO SEAN NECESARIAS PARA MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LA CLASE A Y LA CLASE B, ADJUDICÁNDOSE A PRORRATA ENTRE TODOS LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE A. EL PRECIO POR ACCIÓN SERÁ EL MISMO ESTABLECIDO PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES CLASE B CON NUEVOS APORTES, Y DE RESULTAR INSUFICIENTE LA PRIMA DE CAPITAL LOS TITULARES DE ACCIONES CLASE A TENDRÁN DERECHO A EFECTUAR NUEVOS APORTES POR LA DIFERENCIA REQUERIDA PARA MANTENER SU PROPORCIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL. =====

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE PACTO SOCIAL, AL QUEDAR CONSTITUIDA LA SOCIEDAD 7 440 000 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) ACCIONES CLASE B HABRÁN QUEDADO PAGADAS EN ÚNICAMENTE UN 30% (TREINTA POR CIENTO). EL DIVIDENDO PASIVO A CARGO DE LOS TITULARES DE ESAS ACCIONES CLASE B (LOS CUALES SE IDENTIFICAN EN DICHA CLÁUSULA) DEBERÁ SER PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

I. PRIMER PAGO DEL DIVIDENDO PASIVO.=====

EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL DIVIDENDO PASIVO ADEUDADO (ES DECIR EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL APOORTE TOTAL DEL ACCIONISTA A CARGO DEL DIVIDENDO PASIVO) SERÁ PAGADO A LA SOCIEDAD, EN DINERO EN EFECTIVO DE LIBRE DISPOSICIÓN Y EN NUEVOS SOLES, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015. =====

II. SEGUNDO PAGO DEL DIVIDENDO PASIVO.=====

EL RESTANTE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL DIVIDENDO PASIVO ADEUDADO (ES DECIR EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL APOORTE TOTAL DEL ACCIONISTA A CARGO DEL DIVIDENDO PASIVO) SERÁ PAGADO A LA SOCIEDAD, EN DINERO EN EFECTIVO DE LIBRE DISPOSICIÓN Y EN NUEVOS SOLES, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE SETIEMBRE DE 2015. =====

QUINTA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE, EN CASO ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES QUE SUSCRIBEN ACCIONES CLASE B NO REUNIERA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ESTATUTO, SE ENTENDERÁ QUE LA SOCIEDAD (CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE SUS ACCIONISTAS A TRAVÉS DEL PRESENTE PACTO SOCIAL) HA AUTORIZADO SU PARTICIPACIÓN COMO ACCIONISTAS, SIN QUE CORRESPONDA LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS COMO TALES.=====

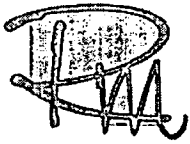
AHORA BIEN, LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE QUE, EN CASO EL ACCIONISTA FUNDADOR (O DE SER EL CASO SUS MIEMBROS) NO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA EMITIR DINERO ELECTRÓNICO, SU PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES ESTARÁ LIMITADA EN LO QUE RESPECTA A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN EN LAS TRANSACCIONES CON DINERO ELECTRÓNICO, Y ADEMÁS ESTARÁN TAMBIÉN LIMITADAS SUS POSIBILIDADES DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.=====

SEXTA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.-QUEDA APROBADO EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD:=====

LISTA DE FACULTADES.=====

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.=====

1. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).=====
2. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD.=====
3. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.=====
4. SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.=====
5. ORDENAR AUDITORÍAS.=====
6. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

7. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.=====
8. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.=
9. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.=====
10. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS CON RESPECTO A DICHOS REGISTROS, INCLUYENDO OPOSICIONES Y NULIDADES.=====
- 2. FACULTADES CONTRACTUALES.**=====
- NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.=====
- EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:=====
1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO.=====
2. CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.=====
3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.=====
4. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.=====
5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.=====
6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.=====
7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.=====
8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.=====
9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.=====
10. CONTRATOS DE SUMINISTRO.=====
11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONZORING.=====
12. CONTRATOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.=====
13. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.=====
14. ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO.=====
15. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDA,

GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS.=====

16. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.=====

17. COMODATO.=====

18. CONTRATOS DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO.=====

19. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.=====

20. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.=====

21. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.=====

22. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES.=====

23. CONSTITUIR, MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES DE TODA CLASE, ACORDANDO AUMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL, PACTE LAS BASES Y ESTATUTOS POR LAS CUALES DEBERÁ REGIRSE, SUSCRIBIR, COMPRAR, ACEPTAR, PERMUTAR Y ADQUIRIR DE CUALQUIER OTRO MODO O TÍTULO ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES AL CONTADO O A PLAZOS, LAS REPRESENTA Y PERCIBA SUS FRUTOS Y, OPORTUNAMENTE, NOMBRE GERENTES, ADMINISTRADORES, APODERADOS, LIQUIDADORES Y PERITOS.=====

24. CONTRATOS DE LICENCIA DE USO, TRANSFERENCIA DE PATENTES, MARCAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.=====

25. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.=====

3. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.=====

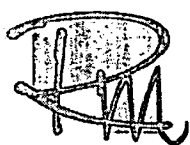
1. ORDENAR, EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.=====

2. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, GIRAR CHEQUES, VALES, PAGARES Y LETRAS, EJECUTAR RENOVACIONES, CONDONACIONES Y CANCELACIONES, OTORGAR RECIBOS CANCELATORIOS, TRANSFERIR, ENDOSAR EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, BANCARIA O CREDITICIA.=====

3. NOMBRAR DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, SÍNDICOS, CONTROLADORES Y AGENTES, INTERVENIR EN LIQUIDACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.=====

4. GIRAR, SOBREGIRAR, EMITIR, ENDOSAR EN CUENTA, DESCONTAR, TRANSFERIR Y NEGOCIAR, ACEPTAR Y RE ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, PROTESTAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA, RENUNCIAR AL PROTESTO, DAR EN GARANTÍA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS, WARRANTS, FACTURAS CONFORMADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.=====

5. ENDOSAR EN CUENTAS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE, Y CUALQUIER OTRO VALOR EN GENERAL; PUDIENDO TAMBIÉN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

6. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS; ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.=====
7. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO, A TÍTULO ENUNCIATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES, SWAPS Y DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS; PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA TALES FINES O RELACIONADO CON DICHAS OPERACIONES, ASÍ COMO RESOLVERLOS O DEJARLOS SIN EFECTO POR MUTUO DISENSO.=====
8. CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES O CUOTAS EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y EN FONDOS DE INVERSIÓN; PUDIENDO TAMBIÉN AFECTARLAS EN GARANTÍA.=====
9. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA PRÉSTAMOS O MUTUOS, Y CUALQUIER OTRO QUE CONSTITUYA CRÉDITO DIRECTO O INDIRECTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.=====
10. PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA.=====
11. CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL, ASÍ COMO DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS. ADEMÁS, PODRÁ SOLICITAR SOBRE DICHOS GRAVÁMENES, LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, SEA WARRANTS O TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.=====
12. CONTRATAR CARTAS DE CRÉDITO, EFECTUAR DESPACHOS ADUANEROS Y PAGAR LOS DERECHOS, ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO PARA OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS, SOLICITAR SOBREGIROS.=====
13. GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD EN BANCOS LOCALES O CONTRA CRÉDITOS A SOBREGIROS AUTORIZADOS Y ENDOSARLOS. PODRÁ GIRAR LOS CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD; Y COBRAR CHEQUES.=====
14. GIRAR LETRAS DE CAMBIO, ENDOSARLAS PARA SU COBRANZA, DESCONTARLAS Y DEPOSITAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN TODO TIPO DE ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS O CREDITICIAS.=====
15. OTORGAR Y SOLICITAR FIANZA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA.=====
16. DAR FIANZA A NOMBRE DE LA EMPRESA EN GARANTÍA DEL PAGO DE LOS ARRIENDOS.=====
17. INGRESAR Y DEPOSITAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS O CREDITICIAS.=====
18. RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA, DE TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS O CREDITICIAS.=====
19. SOLICITAR, OBTENER Y CONCERTAR PRÉSTAMOS BANCARIOS, SEA ELLO MEDIANTE CONTRATOS DE MUTUO, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SIN GARANTÍA O CON GARANTÍA DE COBRANZAS, DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS Y, EN GENERAL, CON CUALQUIER GARANTÍA REAL O PERSONAL.=====
20. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, REALIZAR DEPÓSITOS EN ELLAS, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL DEPÓSITO.=====
21. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA.=====
22. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.=====

23. SOLICITAR CARTAS FIANZA A CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA PARA GARANTIZAR CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON FACULTADES PARA OFRECER Y CONSTITUIR GARANTÍAS PERSONALES O REALES.=====

24. ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITOS, A LA VISTA O A PLAZO.=====

25. SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.=====

26. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS; ALQUILAR, RETIRAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS.=====

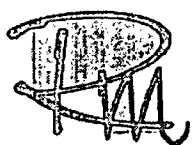
4. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.=====

4.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.=====

4.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.=====

4.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI; CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, GOZANDO DE REPRESENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD, TENIENDO PARA TAL EFECTO LA FACULTAD DE PROMOVER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, CONTANDO CON PODERES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMPRENDE LAS FACULTADES DE PRESENTAR ESCRITOS Y FORMULAR CONSULTAS, Y DE PRESENTAR SOLICITUDES DE GRACIA. EN ESTE MARCO, LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE NÚMERAL INCLUYEN LAS DE SOLICITAR LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y TRÁMITES REQUERIDOS HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO PODER ESPECIAL PARA EL DESISTIMIENTO DE DICHO PROCEDIMIENTO, Y ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL Y ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO. FORMULAR RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y DESISTIRSE DE ELLOS.=====

4.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO.=====

4.5 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.=====

4.6 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIÓNES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.=====

4.7 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.

4.8 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.=====

4.9 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.=====

4.10 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN.=====

4.11 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE.=====

4.12 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.=====

4.13 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUZGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN.=====

4.14 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.=====

4.15 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.=====

4.16 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO,

PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA.=====

4.17 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACIÓN O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDO.=====

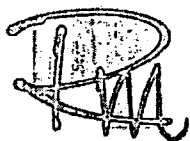
4.18 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SI LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.=====

4.19 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO.=====

4.20 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 4.3, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 4.4 ANTERIOR.=

4.21 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.=====

4.22 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO. =====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

4.23 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.=====

4.24 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE. =====

4.25 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN. =====

4.26 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL ESTADO PERUANO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, PROINVERSION O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTOS DE SOLICITAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ASÍ COMO SOLICITAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ADENDA A CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD PUDIENDO PRESENTAR Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS DE REGISTRO DE INVERSIÓN Y EN PARTICULAR ACORDAR LAS CONDICIONES DEL CONVENIO Y/O DE SUS MODIFICACIONES, SUSCRIBIENDO MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE CORRESPONDA=====

4.27 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA CUALQUIER TRÁMITE CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (I) PROCEDIMIENTOS NOTARIALES Y JUDICIALES DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, (II) GESTIONES ANTE EL REGISTRO DE PREDIOS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, (III) ACUMULACIONES EN EL CATASTRO MUNICIPAL Y EN EL REGISTRO DE PREDIOS, (IV) OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE RÉGIMEN DE INDEPENDIZACIÓN Y COPROPIEDAD, (V) TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PARÁMETRO URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, CERTIFICADOS DE ALINEAMIENTO, CERTIFICADOS DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS Y CUALQUIER OTRO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA HABILITACIÓN URBANA Y EDIFICACIÓN, (VI) TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE APROBACIÓN MUNICIPAL DE ANTEPROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y DECLARATORIAS DE FÁBRICA, (VII) APROBACIÓN DE PLANES DE CIRCULACIÓN VIAL, (VIII) OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA O LA AUTORIDAD QUE RESULTE COMPETENTE, (IX) OBTENCIÓN DE CARTAS DE FACTIBILIDAD Y DE CONFORMIDAD, DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS Y (X) EN GENERAL

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOBRE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. =====

5. FACULTADES LABORALES.=====

5.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.=====

5.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.=

5.3 ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.=====

5.4 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.=

5.5 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.=====

5.6 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PRDMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.=====

5.7 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.=====

5.8 OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.=====

6. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN.=====

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS.=====

LIMA, 16 DE ABRIL DE 2015.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ – CEFI DE ASBANC: OSCAR JOSÉ RIVERA RIVERA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ADRIAN FRANCISCO REVILLA VERGARA. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE: BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERÚ – ASOMIF PERÚ: JORGE ARMANDO ARIAS TORRES=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: BANCO AZTECA DEL PERÚ S.A.: JULIO CÉSAR CÁCERES ALVIS=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ALDO RAUL MELGAREJO OROPEZA. =====

BANCO DE COMERCIO:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ARON KIZNER ZAMUDIO=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS ALBERTO GUEVARA FLORES=====

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: GIANFRANCO PIERO DARÍO FERRARI DE LAS CASAS=====

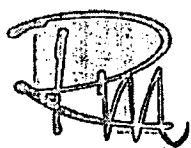
UNA FIRMA ILEGIBLE: ARTURO GUILLERMO JOHNSON PASTOR=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: BANCO DE LA NACIÓN: JUAN CARLOS GÁLFRE GARCÍA=====

BANCO FALABELLA PERÚ S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: MARCEL CORDERO CABRERA=====



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

BANCO FINANCIERO DEL PERÚ:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: NELSON ANTONIO BERTOLI BRYCE=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: SILVIA DEL PILAR YONG CERNA=====

BANCO GNB PERÚ S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: RAFAEL ENRIQUE LLOSA BARRIOS=====

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: FELIX JAVIER ARROYO RIZO PATRON=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: VICTOR HUMBERTO LARREA VILELA=====

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS FELIPE CASTELLANOS LÓPEZ TORRES=====

BBVA BANCO CONTINENTAL:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA VILLACORTA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS=====

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ANA ROCÍO DEL CARPIO CUBA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS FERNANDO VERGARA SAHUARAURA=====

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: JUAN WALBERTO AGURTO CORREA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LUIS ALFREDO LEÓN CASTRO=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: SAMY WILFREDO CALLE RENTERÍA=====

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: CÉSAR NAPOLEÓN HIDALGO MONTOYA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: WALTER SANTIAGO LEYVA RAMÍREZ=====

CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CREDINKA S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: SAMUEL FRANCISCO JAVIER TORRES GONZÁLEZ=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: ANA SOFIA SERNA SACO. =====

CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: LYUDMILA ROSA CHUQUIMAMANI ZEA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: WASHINGTON DEZA DEZA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: COMPARTAMOS FINANCIERA S.A.: RALPH MICHAEL GUERRA PEREZ=====

CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: JUAN CARLOS GARCÍA VIZCAÍNO=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: FELIPE BEDOYA GARLAND=====

FEDERACIÓN PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO:=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: FRANCISCO SALINAS TALAVERA=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: DARÍO LEÓN URRIBARRI=====

UNA FIRMA ILEGIBLE: GMONEY S.A.: GUSTAVO MOHME CASTRO=====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: PAOLO ROBILLIARD D'ONOFRIO, ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 48513.=====

INSERTO: =====



San Isidro, 16 de Abril del 2015

Señores
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.
Presente.-

Referencia: Constancia de abono

Estimados señores:

Por medio de la presente les informamos que su representada recibió la siguiente transferencia:

<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
01-04-2015	US\$5'000,000.00

La misma que fue depositada en la cuenta corriente moneda extranjera N° 4578168, que mantiene en nuestra institución.

Se extiende la presente a vuestra solicitud, para los fines que estime conveniente, sin responsabilidad para el Banco y sus Funcionarios, de acuerdo a las normas y prácticas bancarias generalmente aceptadas.

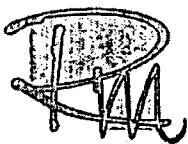
Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

SCOTIABANK PERU S.A.A.


MARILZ CAMPANA WESTPHALEN
Funcionario de Negocios


KATHERINE FREIRE GATTI
Funcionario de Negocios Senior



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

OTRO INSERTO: =====



San Isidro, 16 de Abril del 2015

Señores
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.
Presente.-

Referencia: Constancia de abono

Estimados señores:

Por medio de la presente le informamos que su representada recibió los siguientes abonos, en las fechas indicadas a continuación:

FECHA	IMPORTE
19/03/2015	S/. 139,500.00
20/03/2015	S/. 465,000.00
20/03/2015	S/. 139,500.00
23/03/2015	S/. 465,000.00
24/03/2015	S/. 139,500.00
24/03/2015	S/. 139,500.00
25/03/2015	S/. 465,000.00
25/03/2015	S/. 139,500.00
25/03/2015	S/. 139,500.00
26/03/2015	S/. 139,500.00
27/03/2015	S/. 139,500.00
27/03/2015	S/. 139,500.00
30/03/2015	S/. 139,500.00
31/03/2015	S/. 465,000.00
31/03/2015	S/. 139,500.00
01/04/2015	S/. 139,500.00
06/04/2015	S/. 139,500.00
15/04/2015	S/. 139,500.00
15/04/2015	S/. 139,500.00
15/04/2015	S/. 139,500.00

Los mismos que fueron depositados en la cuenta corriente moneda nacional N° 2794659, que mantienen en nuestra institución.

Se extiende la presente a vuestra solicitud, para los fines que estime conveniente, sin responsabilidad para el Banco y sus Funcionarios, de acuerdo a las normas y prácticas bancarias generalmente aceptadas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

SCOTIABANK PERU S.A.A.

MARILUZ CANPANA WESTPHALEN
Funcionario de Negocios

KATHERINE FREIRE GATTI
Funcionario de Negocios Senior

Dionisio Derteano 102, San Isidro, Lima - Perú. Telf.: 211-6000 swift: BSUDPEPL www.scotiabank.com.pe

OTRO INSERTO: ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

OTRO INSERTO: ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.=====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.=====

OTRO INSERTO: ARTICULO SEISCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- MEDIDA CAUTELAR GENERICA.- ADEMAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REGULADAS EN ESTE CODIGO Y EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES, SE PUEDE SOLICITAR Y CONCEDER UNA NO PREVISTA, PERO QUE ASEGURE DE LA FORMA MAS ADECUADA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISION DEFINITIVA.=====

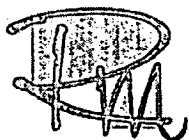
OTRO INSERTO: ARTICULO SEISCIENTOS CUARENTIDOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- EMBARGO.- CUANDO LA PRETENSION PRINCIPAL ES APRECIABLE EN DINERO, SE PUEDE SOLICITAR EMBARGO. ESTE CONSISTE EN LA AFECTACION JURIDICA DE UN BIEN O DERECHO DEL PRESUNTO OBLIGADO, AUNQUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE TERCERO, CON LAS RESERVAS QUE PARA ESTE SUPUESTO SEÑALA LA LEY.=====

OTRO INSERTO: ARTICULO SEISCIENTOS SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- MEDIDA TEMPORAL SOBRE EL FONDO.- EXCEPCIONALMENTE, POR LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DEL QUE LA PIDE O POR LA FIRMEZA DEL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA Y PRUEBA APORTADA, LA MEDIDA PUEDE CONSISTIR EN LA EJECUCION ANTICIPADA DE LO QUE EL JUEZ VA A DECIDIR EN LA SENTENCIA, SEA EN SU INTEGRIDAD O SOLO EN ASPECTOS SUSTANCIALES DE ESTA.=====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, OCLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONOCER SU IDENTIDAD RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ADVERTIDO A LOS INTERESADOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROTOCOLAR.=====

CONSTANCIA DE NO EXHIBICION DE MEDIO DE PAGO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF-SUNAT DEJO CONSTANCIA QUE LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.=====

CONSTANCIA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO N° 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO, DENTRO DE LAS FACULTADES DE SU FUNCIÓN, LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS



TESTIMONIO
ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.=====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE B N° 4517377 Y TERMINA EN LA FOJA DE SERIE B N° 4517400 VUELTA, DE TODO LO QUE DOY FE.=====

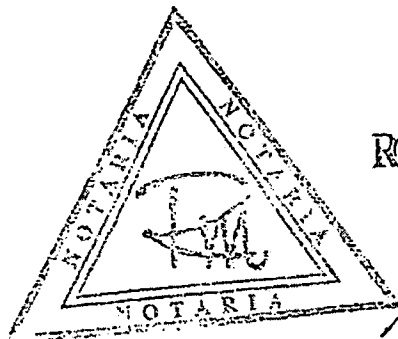
FIRMAS, HUELLAS DACTILARES Y FECHA DE FIRMAS: OSCAR JOSE RIVERA RIVERA EN REPRESENTACION DE CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU - CEFI, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- ADRIAN FRANCISCO REVILLA VERGARA EN REPRESENTACION DE CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU - CEFI, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI EN REPRESENTACION DE CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS (CEFI) DE LA ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU - CEFI, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- JORGE ARMANDO ARIAS TORRES EN REPRESENTACION DE ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS DEL PERU - ASOMIF PERU, VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- JULIO CESAR CACERES ALVIS EN REPRESENTACION DE BANCO AZTECA DEL PERU S.A., VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- ALDO RAUL MELGAREJO OROPEZA EN REPRESENTACION DE BANCO AZTECA DEL PERU S.A., VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- ARON KIZNER ZAMUDIO EN REPRESENTACION DE BANCO DE COMERCIO, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- LUIS ALBERTO GUEVARA FLORES EN REPRESENTACION DE BANCO DE COMERCIO, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- GIANFRANCO PIERO DARIO FERRARI DE LAS CASAS EN REPRESENTACION DE BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- ARTURO GUILLERMO JOHNSON PASTOR EN REPRESENTACION DE BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP, SIETE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- JUAN CARLOS GÁLFRE GARCIA EN REPRESENTACION DE BANCO DE LA NACION, VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- BRUNO ALBERTO FUNCKE CIRIANI EN REPRESENTACION DE BANCO FALABELLA PERU S.A., VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- MARCEL CORDERO CABRERA EN REPRESENTACION DE BANCO FALABELLA PERU S.A., VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- NELSON ANTONIO BERTOLI BRYCE EN REPRESENTACION DE BANCO FINANCIERO DEL PERU, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- SILVIA DEL PILAR YONG CERNA EN REPRESENTACION DE BANCO FINANCIERO DEL PERU, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- RAFAEL ENRIQUE LLOSA BARRIOS EN REPRESENTACION DE BANCO GNB PERU S.A., VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- FELIX JAVIER ARROYO RIZO PATRON EN REPRESENTACION DE BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- VICTOR HUMBERTO LARREA VILELA EN REPRESENTACION DE BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- LUIS FELIPE CASTELLANOS LOPEZ TORRES EN REPRESENTACION DE BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A., VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- EDUARDO ENRIQUE TORRES LLOSA VILLACORTA EN REPRESENTACION DE BBVA BANCO CONTINENTAL, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- LUIS IGNACIO DE LA LUZ DAVALOS EN REPRESENTACION DE BBVA BANCO CONTINENTAL, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- ANA ROCIO DEL CARPIO CUBA EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A., QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- LUIS FERNANDO VERGARA SAHUARAURA EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A., QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- JUAN WALBERTO AGURTO CORREA EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A., VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- LUIS ALFREDO LEON CASTRO EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A., VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- SAMY WILFREDO CALLE RENTERIA EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A., VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- CESAR NAPOLEON HIDALGO MONTOYA EN REPRESENTACION DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A., ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- WALTER SANTIAGO LEYVA RAMIREZ EN REPRESENTACION DE

ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA

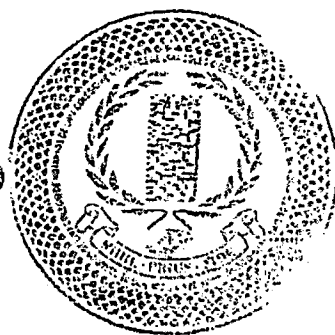
CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A., ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- SAMUEL FRANCISCO JAVIER TORRES GONZALEZ EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CREDINKA S.A., VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- ANA SOFIA SERNA SACO EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CREDINKA S.A., VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- LYUDMILA ROSA CHUQUIMAMANI ZEA EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES S.A., VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- WASHINGTON DEZA DEZA EN REPRESENTACION DE CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES S.A., VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- RALPH MICHAEL GUERRA PEREZ EN REPRESENTACION DE COMPARTAMOS FINANCIERA S.A., OCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- JUAN CARLOS GARCIA VIZCAINO EN REPRESENTACION DE CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- FELIPE DIEGO BEDOYA GARLAND EN REPRESENTACION DE CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- FRANCISCO MIGUEL SALINAS TALAVERA EN REPRESENTACION DE FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- DARIO ADRIAN LEON URRIBARRI EN REPRESENTACION DE FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- GUSTAVO MOHME CASTRO EN REPRESENTACION DE GMONEY S.A., VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. =====
HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI LA NOTARIA CON FECHA: VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.=====

FIRMADO: ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, ABOGADA - NOTARIA DE LIMA=====

EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO DE FOJAS 2277 A LA 2300 VUELTA QUE ES IDENTICA A LA MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO, EN EL QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.=====




ROSALIA MEJIA ROSASCO
NOTARIA DE LIMA



 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA Subgerencia de Diario y Mesa de Partes 06 OCT. 2015	ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 13449787
	ENTREGADO PUBLICIDAD SERVICIO RÁPIDO	RUFINO GRANADOS SANDOVAL CERTIFICADO Zona Registral Nº IX Sede Lima

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00001

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER, NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DIRECTORIO.

POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO FUERA DE SESIÓN ADOPTADA EL 14/08/2015 SE RESOLVIÓ:

SEGUNDO.- Elegir como Presidente del Directorio al señor Oscar José Rivera Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08243006.

TERCERO.- Dejar sin efectos el Régimen de Poderes aprobado en el Pacto Social de la Sociedad, y que consta inscrito en el Asiento A-1 de la Partida No. 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, revocar los poderes otorgados a la Gerente General de la Sociedad (Carolina Trivelli Ávila, con Documento Nacional de Identidad No. 08274204) sobre la base de la Sexta Cláusula Adicional al Pacto Social (según consta también en el referido Asiento) y aprobar el Régimen de Poderes que se incluye como Anexo A de esta Resolución. La indicada revocatoria de poderes de la Gerente General surtirá efectos recién al quedar inscritos en los Registros Públicos los poderes que se le otorgan en el punto resolutive Cuarto siguiente.

CUARTO.- Designar como apoderados y otorgar poderes a las siguientes personas, dejando establecido que sus facultades serán las que correspondan bajo el Régimen de Poderes a la clase de apoderados a la cual pertenecen:

Apoderados Clase A

Sin perjuicio de otras personas que puedan ser designadas como tales, los Directores Titulares de la Sociedad serán Apoderados Clase A por el solo hecho de su nombramiento como tales, y del mismo modo sus facultades como Apoderados Clase A quedarán revocadas por el solo hecho de la pérdida de su condición de Directores Titulares.

Se deja constancia de que a la fecha son Directores Titulares de la Sociedad, y por lo tanto quedan designadas como Apoderados Clase A, las siguientes personas:

- Oscar José Rivera Rivera, identificado con D.N.I. 08243006.
- Adrián Francisco Revilla Vergara, identificado con D.N.I. 08220971.
- Gianfranco Piero Dario Ferrari De las Casas, identificado con D.N.I. 08238315.
- Eduardo Enrique Torres Llosa Villacorta, identificado con D.N.I. 09377923
- Juan Carlos García Vizcaino, identificado con D.N.I. 06663376.
- Carlos José Tori Grande, identificado con D.N.I. 10308468
- Jorge Antonio Héctor Hugo Delgado Aguirre, identificado con D.N.I. 08205422.
- Sany Wilfredo Calle Rentería, identificado con D.N.I. 03680927
- Bruno Alberto Funcke Ciriani, identificado con D.N.I. 07861124

Apoderados Clase B:

Sin perjuicio de otras personas que puedan ser designadas como tales, el Gerente General de la Sociedad será Apoderado Clase B por el solo hecho de su nombramiento como tal, y del mismo

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

modo sus facultades como Apoderado Clase B quedarán revocadas por el solo hecho de la pérdida de su condición de Gerente General.

Se deja constancia de que a la fecha es Gerente General de la Sociedad, y por lo tanto queda designada como Apoderada Clase B, Carolina Trivelli Avila, identificada con D.N.I 08274204.

Asimismo, en este acto se designa como Apoderado Clase B a la siguiente persona:

- Manuel Helarf Velarde Carpio, identificado con D.N.I. 08230958

Apoderado Clase C:

- Miguel Ángel Arce Téllez, identificado con D.N.I. 10542273.

Apoderado Clase D:

- Rosa María Fátima La Rosa Manyari, identificada con D.N.I. 07228318

(...)

ANEXO A

RÉGIMEN DE PODERES DE PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

1. PODERES DE REPRESENTACIÓN:

- Ejercer la representación de la Sociedad y, en consecuencia, recibir, contestar y suscribir toda clase de comunicaciones, correspondencia y/o reportes, sean simples o notariales dirigidos a la Sociedad o expedidos por esta por cualquier medio.
- Autorizar viajes nacionales e internacionales del personal de la Sociedad.
- Solicitar la entrega de bienes de cualquier naturaleza, cuya propiedad o posesión corresponda a la Sociedad.
- Participar en la constitución de personas jurídicas lucrativas o no lucrativas en calidad de socio, accionista o asociado, según corresponda. Decidir sobre los aportes de la Sociedad a las nuevas personas jurídicas que se constituyan, ya sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, o derechos sobre ellos, pudiendo suscribir toda clase de documentos, sean públicos o privados, para la realización de dichos actos.

Ejercer, en nombre y representación de la Sociedad, los derechos y deberes que le corresponden como miembro o socio de una persona jurídica, representándolo ante los órganos sociales de las mismas (por ejemplo Junta General de Accionistas, Asamblea General de Asociados, Junta de Socios, Directorio, Consejo Directivo, etc.).

Ello incluye muy especialmente el ejercicio del derecho de voz y voto en tales órganos sociales, con facultades especiales para adoptar cualquier clase de acuerdos, incluidos modificaciones de estatutos, transformaciones, fusiones, disolución y liquidación, entre otros. Asimismo, representar a la Sociedad en cualquier órgano social o instancia de persona jurídicas en las que se requiera la participación de la Sociedad como miembro de dicho órgano.

Representar a la Sociedad ante las personas jurídicas de las cuales sea miembro, en cualquier acto que comprometa su patrimonio. Realizar el pago de aportes o de cuotas ordinarias o extraordinarias de asociados, sean en efectivo o por cualquier otro medio.

Renunciar a la calidad de socio, asociado o miembro de las personas jurídicas en las que cuente con tales calidades.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

e. Contratar, promover, fiscalizar, sancionar, despedir y, en general, poner término a relaciones con trabajadores, sean ciudadanos peruanos o no, pudiendo ejercitar en general todas las facultades derivadas de los contratos de trabajo, convenios colectivos, reglamento interno de trabajo, políticas internas, directivas de trabajo y en general de cualquier otro documento con efectos laborales. Adicionalmente, podrá contratar servicios profesionales y técnicos y poner término a los mismos.

Implementar, modificar, suspender o eliminar, de acuerdo a ley, cualquier directiva, reglamento, política o condición interna que regule las relaciones laborales, individuales y colectivas, así como los efectos derivados de ellas.

Iniciar, tramitar y ejecutar suspensiones, ceses colectivos de trabajo así como cualquier otro procedimiento administrativo ante la autoridad competente, y modificar las condiciones de trabajo, según las causas y procedimientos establecidos por las leyes de la materia.

Celebrar convenios colectivos de trabajo en trato directo, en conciliación, o en cualquier etapa dentro de un procedimiento de negociación colectiva, ofrecer fórmulas de arreglo total o parcial, someter la negociación a arbitraje, designar árbitros, y en general realizar todos los actos necesarios o convenientes para la solución de los conflictos colectivos de trabajo, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento (Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR respectivamente).

- f. Otorgar recibos en nombre de La Sociedad.
- g. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente los poderes mencionados en el acápite precedente, por delegación de actividad específica.

2. PODERES CONTRACTUALES

Facultades suficientes para negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la Sociedad, los contratos siguientes:

- a. De garantías reales y personales a favor de la Sociedad, que se encuentren relacionados con las operaciones y negocios que lleva a cabo, tales como garantías mobiliarias, hipotecas bajo cualquier modalidad y/o fianzas simples y/o solidarias.
- b. Levantar todo tipo de garantía personal o real, incluyendo las garantías mobiliarias o hipotecarias otorgadas a favor de la Sociedad.
- c. Cesión de derechos, asunción de derechos y cesión de posición contractual.
- d. De extinción de obligaciones vía Novación, Compensación, Condonación, Consolidación, Transacción y/o Mutuo Dispensio.
- e. Compraventa de bienes muebles bajo cualquier modalidad, registrables o no registrables.
- f. Dar y/o recibir en Permuta y/o en Donación bienes muebles o inmuebles.
- g. Arras Confirmatorias y Arras de Retracción.
- h. Suscribir contratos de trabajo en función a la política remunerativa establecida por el Directorio, los que podrán ser a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades, convenios de formación laboral y convenios de prácticas pre-profesionales con nacionales o extranjeros y cualquier contrato laboral en todas sus modalidades no prohibidas legalmente.
- i. Celebrar contratos, convenios u otros documentos con el fin de desarrollar los fines de la Sociedad.
- j. Contratos con obligaciones de dar, hacer, no hacer, divisibles, indivisibles, facultativas, alternativas, mancomunadas y solidarias y con reconocimiento y/o transmisión de obligaciones.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

k. Dar y tomar en Arrendamiento, Subarrendamiento y en Cesión de Arrendamiento, bienes muebles y/o inmuebles pudiendo cobrar las respectivas rentas.

l. Locación de Servicios en todos sus tipos y modalidades.

m. Convenio Arbitral.

n. Contrato de Fideicomiso, como Fideicomitentes o Fideicomisarios.

o. De Arrendamiento Financiero.

p. De Cesión, Licencia de Uso y cualquier otro tipo de Contrato referido a elementos de propiedad Industrial o Intelectual

q. Recibir en pago de obligaciones a favor de la Sociedad, dinero y/o bienes muebles y/o inmuebles, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar

r. Dar en pago de obligaciones a cargo de la Sociedad, dinero y/o bienes muebles y/o inmuebles, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar

s. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente los poderes mencionados en el acápite precedente, por delegación de actividad específica.

3. PODERES BANCARIOS Y FINANCIEROS

a. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones

b. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro o cualquier otra cuenta en moneda nacional y/o extranjera, efectuar los depósitos y/o retiros y/o transferencias de fondo, girar contra la cuenta, solicitar sobregiros, cobrar giros, solicitar y abrir cartas de crédito, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Sociedad; emitir instrucciones de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otro medio electrónico, entre cuentas propias o a favor de terceros.

c. Girar cheques y/o suscribir órdenes de pago y/o giros, endosarlos y/o cobrarlos, y/u ordenar cargos contra cualquier cuenta corriente de la Sociedad.

d. Dar en garantía de obligaciones contraídas por la Sociedad, dentro o fuera del país, los fondos existentes en las cuentas corrientes y/o de depósitos a plazo y/o de cualquier otra naturaleza, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.

e. Celebrar contratos bancarios en general tales como préstamo, mutuo, fideicomiso, fianzas, arrendamiento financiero o leasing, leaseback, factoring o descuentos, comisiones de confianza o escrow, alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad.

f. Emitir, girar, aceptar, avalar, re-aceptar (renovar), endosar en propiedad y/o procuración y/o garantía y/o en fideicomiso y/o para su descuento y/o re-descuento, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y/o pagarés.

g. Gestionar, obtener y/o recibir avales y/o fianzas y/o compromisos irrevocables, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.

h. Adquirir, transferir y/o negociar, valores mobiliarios, todo tipo de valores emitidos por sociedades, corporaciones, compañías o entidades nacionales o del exterior públicas o privadas y cualesquiera otros títulos-valores y/o instrumentos mercantiles y/o títulos representativos de la deuda pública o privada, así como comprar y/o vender cartera de colocaciones.

i. Delegar y/o sustituir, parcial o totalmente los poderes mencionados en el presente acápite de facultades bancarias y financieras, por delegación de actividad específica.

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

4. PODERES ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES

- a. Facultades suficientes para ejercer la representación de la Sociedad ante toda clase de personas y entidades, sean públicas o privadas, incluyendo Organismos Constitucionalmente Autónomos y cualquier tipo de autoridades políticas, administrativas, policiales, judiciales, municipales, regionales o prefecturales, civiles y religiosas y en general ante cualquier autoridad o institución de la administración pública nacional, regional o local, incluyendo pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores, o las entidades que hagan sus veces, así como ante cualquier persona natural o jurídica que mantenga relaciones con ella.

Facultades administrativas:

- b. Para que represente a la Sociedad ante las autoridades administrativas, en especial ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el servicio de Administración Tributaria - SAT y cualquier organismo administrador de tributos; así como representar ante autoridades municipales, fiscales, aduaneras, políticas, militares, policiales, Comisiones del Congreso de la República, Ministerio Público, los Ministerios o direcciones del Poder Ejecutivo y en general ante cualquier entidad estatal del Perú, con los poderes necesarios para representar los intereses de la Sociedad, suscribir y presentar escritos, solicitudes, formatos, documentación en general, apelaciones y recursos, quedando asimismo investido de las facultades que para tales efectos otorga la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y demás leyes especiales aplicables.

Estas facultades se hacen extensivas y serán complementadas con las que pudieran señalar otras normas legales que se expidan en el futuro ampliando, complementando, modificando o sustituyendo las normas antes indicadas y se ejecutarán sin reserva de limitación alguna.

Solicitar en nombre de la Sociedad ante las autoridades competentes, toda clase de autorizaciones, permisos y/o licencias que ésta requiera para el desarrollo de sus actividades, sean gratuitas u onerosas, a que se contrae su objeto social, pudiendo suscribir los contratos, convenios y/o documentos correspondientes.

Realizar cualquier trámite ante los Registros Públicos de cualquier ciudad del Perú, con facultades amplias para presentar apelaciones, reclamos, denuncias y cualquier tipo de escritos, ante los funcionarios de Registros Públicos o ante el Tribunal Registral.

Facultades para procesos laborales:

- c. Sin perjuicio de las facultades señaladas en el punto 4.g. referentes a procesos administrativos, judiciales y arbitrales, representar a la Sociedad en todo procedimiento administrativo ante la Autoridad de Trabajo, Autoridad Migratoria y cualquier otra competente, incluyendo inspecciones laborales, con facultades para conciliar y para ejercer todas las atribuciones impugnatorias que la legislación establece.

Suscribir todos los documentos, declaraciones juradas o no, contratos, escritos y solicitudes que fuesen necesarios ante la autoridad de trabajo y ante la autoridad migratoria, incluyendo el otorgamiento de las garantías que se requieran conforme a ley para el ingreso, permanencia o salida del país de los trabajadores extranjeros de la Sociedad o sus familiares.

Demandar, reconvenir o contestar las demandas y/o reconvenientes judiciales que interpongan los trabajadores o sus representantes sindicales, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar y transigir judicial o extrajudicialmente, otorgar contracautela, prestar declaración de parte, reconocer documentos, asistir a todas las diligencias y actuaciones judiciales y someter la controversia a arbitraje; disponer derechos sustantivos, sustituir o delegar la representación procesal de conformidad con la ley procesal laboral vigente y los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de trabajo y ante los órganos administradores de tributos que gravan las remuneraciones y condiciones de trabajo, negociar o convenir con ellas la creación o extinción de las obligaciones sustantivas o formales que fueran de cargo de la Sociedad; quedan asimismo investidos de las facultades a que se refieren los artículos 53 y 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y demás leyes especiales.

Representar a la Sociedad en cualquier asunto de carácter laboral, sea con trabajadores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex-trabajadores que reclamen el pago de beneficios.

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

sociales u otros conceptos. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Ley N° 28806, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Ley N° 26636 y Ley N° 29497, complementados con las facultades generales y especiales previstas en los Artículos 74 y 76 del Código Procesal Civil.

Estas facultades se hacen extensivas y serán complementadas con las que pudieran señalar otras normas legales que se expidan en el futuro ampliando, complementando, modificando o sustituyendo las normas antes indicadas y se ejecutarán sin reserva ni limitación alguna.

Facultades para procesos tributarios:

- d. Sin perjuicio de las facultades señaladas en el punto 4.º referentes a procesos administrativos, judiciales y arbitrales, se otorgan facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere el Código Tributario y demás normas legales y/o administrativas que regulan el procedimiento de cobranza coactiva, tales como presentar toda clase de solicitudes, presentar y/o rectificar una clase de declaraciones y pagos; interponer y/o desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitida por la ley; cobrar sumas de dinero, y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna, ante cualquier órgano de la administración tributaria, incluida la SUNAT, ADUANAS, ESSALUD, Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Tribunal Fiscal y cualquier otra entidad o dependencia estatal que administre recaude tributos o aportaciones.

Facultades en procedimientos concursales:

- e. Sin perjuicio de las facultades señaladas en el punto 4.º referentes a procesos administrativos, judiciales y arbitrales, se otorgan facultades suficientes para representar a la Sociedad para solicitar el sometimiento a procedimiento concursal de cualquier empresa del mercado, así como participar en los procedimientos concursales iniciados a un deudor de la Sociedad, conformar y presidir Juntas de Acreedores, suscribir todo tipo de acuerdos bajo el imperio de las leyes sobre la materia, tales como la Ley 27809 - Ley General del Sistema Concursal, las normas que la modifiquen o sustituyan, directivas de INDECOPI, o leyes especiales o acuerdos judiciales o extrajudiciales.

El ejercicio de esta atribución incluye la facultad de representar a la Sociedad en los procedimientos de reestructuración, liquidación o quiebra de empresas regulados por leyes vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27809.

El ejercicio de esta atribución también faculta para suscribir los documentos derivados de los procesos indicados.

Facultades en procedimientos ante INDECOPI:

- f. Sin perjuicio de las facultades señaladas en el punto 4.º, referentes a procesos administrativos, judiciales y arbitrales, se otorgan facultades para asumir la representación de la Sociedad en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - en todas sus Comisiones, Secretarías Técnicas y Oficinas, incluyendo las facultades específicas de denunciar, contestar denuncias, conciliar, ofrecer pruebas y/o presentar recursos impugnatorios de reconsideración y de apelación.

Solicitar la inscripción y/o renovación y/o cancelación de cualquier elemento de propiedad industrial a nombre de la Sociedad, para el registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, licencias de uso, signos distintivos en general, como marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, rótulos o enseñas, así como presentar y contestar denuncias, observaciones, oposiciones, nulidades, renunciaciones, cancelaciones, acción reivindicatoria y recursos impugnativos de cualquier clase ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI o cualquier otra entidad estatal que la sustituya o que mantenga un registro similar, así como iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal, formular apelaciones y desistimientos, el amparo de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial y/o norma que la modifique, complemente o sustituya.

Facultades para procesos administrativos, judiciales y arbitrales en general:

- g. Representar a la Sociedad en cualquier tipo procedimiento administrativo (iniciado ante entidades administrativas de carácter municipal, órganos de ejecución coactiva, tributarios, de aduana, militar, policial, organismos

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

reguladores en general, etc.), arbitraje y/o proceso judicial, sea éste civil, comercial, laboral, constitucional, penal, contencioso administrativo o ante Fuero Militar

En ese sentido, podrá representar a la Sociedad en cualquier audiencia o comparendo previstos en el ordenamiento judicial civil o penal, arbitral o administrativo ante cualquier juzgado, dependencia policial o fiscalía. Podrán proponer puntos controvertidos en una acción civil y asimismo podrán interponer ante los órganos referidos en el punto anterior, todo acto de defensa, pudiendo plantear excepciones de todo tipo y defensas previas, cuestiones previas y prejudiciales y en general plantear cualquier acto y/o recurso impugnatorio contra cualquier tipo de resolución. En este sentido, podrá plantear válidamente apelaciones, recusaciones, oposiciones, nulidades, casación, queja, recurso de nulación de laudo arbitral, aclaración y corrección de resoluciones, reconsideración, reposición, revisión y en general todo acto de defensa dentro del ejercicio de la representación a que se refiere el artículo 74 del Código Procesal Civil, pudiendo en cualquier caso ofrecer y actuar todo tipo de medios probatorios, estén o no contemplados en los ordenamientos arbitrales, administrativos y procesales civil, penal y/o contencioso administrativo.

Asimismo, se confiere al apoderado la representación para disponer de derechos sustantivos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo asistir en instancias pre-judiciales a los Centros de Conciliación (sean privados o estatales), pudiendo ser invitado para conciliar, formulando invitaciones a conciliar y/o conciliando total o parcialmente puntos que hayan sido demandados por o contra la Sociedad, pudiendo en esta instancia proponer inclusive puntos para una eventual reconciliación, o en su caso dejando constancia de la imposibilidad de llegar a conciliación; en instancias judiciales podrán formular demandas, contestar demandas, reconvenirlas, allanarse a la pretensión total o parcialmente o reconocer la demanda; contestar reconveniciones, plantear contradicciones, conciliar o transigir, suscribir convenios que tiendan a la solución de los conflictos de la Sociedad, someter las pretensiones controvertidas a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la Sociedad en el proceso o procesos arbitrales correspondientes suscribiendo el Convenio Arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello.

Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido; Solicitar la ejecución de laudos nacionales o internacionales, pudiendo inclusive demandar judicialmente su anulación; intervenir en procesos en los que no haya sido emplazada la Sociedad, bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros bien sea interviniendo como litisconsorte, tercero coadyuvante o excluyente principal; podrán plantear tercerías de propiedad o de derecho preferente así como formular denuncia civil; desistirse de un medio probatorio, de un acto procesal, del proceso y/o de la pretensión; plantear y tramitar pruebas anticipadas ejerciendo todo tipo de facultades para su formalización; podrán suspender el proceso o algún acto procesal, sustituir o delegar la representación otorgando poderes con la amplitud de las facultades señaladas en el presente instrumento, sin que por ello pierda sus facultades, los mismos que podrá revocar; podrán prestar válidamente declaración de parte, declaraciones testimoniales; igualmente podrán ejercer estas facultades en procesos penales, prestando en nombre de la Sociedad las declaraciones que la autoridad penal considere pertinentes bien sea en procesos en que la Sociedad es denunciante o cuando es tercero civilmente responsable; estas facultades comprenden gestiones a nivel policial o fiscal; también podrán constituir a la Sociedad en parte civil; en cualquier tipo de procesos podrán realizar reconocimiento y exhibición de documentos y plantear todo tipo de medidas cautelares de cualquier clase o denominación pudiendo para ello, ofrecer y formalizar cualquier tipo de contracautela, pudiendo otorgar la garantía real o personal idónea que juzgue conveniente, prestando caución juratoria inclusive, pedir el levantamiento, sustitución o la contracautela de cualesquiera de las medidas cautelares que tenga a bien solicitar a nombre y representación de ésta, estén o no contempladas en el ordenamiento procesal, así como en las que ella pueda ser afectada como demandada; podrá inclusive plantear, entre las medidas cautelares, la contenida en el artículo 629° del Código Procesal Civil, las previstas en los artículos 674° y 642° del citado texto legal y las previstas en el Título VI de la Ley Procesal del Trabajo, desistirse de ellas, pedir su sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto prestar fianza, constituir prenda o hipoteca; solicitar la ejecución de sentencias, laudos nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna; pudiendo presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana y todo tipo de medidas de ejecución; en general podrán ejercer cualquier acto de representación judicial y administrativa que importe la disposición de derechos sustantivos de la Sociedad sin limitación alguna, pudiendo en este contexto retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor

Pág. Solicitadas: 19-29 IMPRESION 06/10/2015 10:39:40 Página 25 de 29
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquiera obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, en su mejor criterio; así también podrá efectuar válidamente, pagos ya sea en efectivo o mediante cheques, certificados de consignación o cualquier otro título valor negociable, podrá cobrar remuneraciones, pensiones, emolumentos o beneficios que le correspondan, así como para que realicen cualquier trámite necesario o conveniente para la constitución o conservación de los derechos que le correspondan.

En el caso expreso de las facultades de conciliación extrajudicial la Sociedad señala que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 26872, Ley de Conciliación y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, el apoderado está facultado para poder ser invitados a las audiencias de conciliación extrajudicial, así como invitado a conciliar, y condonar en ellas sobre cualquier tipo de derecho que pueda ser objeto de dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin importar la cuantía de la(s) pretensiones(s) que en ella se propongan.

Las facultades detalladas precedentemente se hacen extensivas y serán complementadas con las que pudieran señalar otros dispositivos legales o normativos que se expidan en el futuro, ampliando, complementando, modificando o sustituyendo las normas antes mencionadas y se realizarán sin reserva ni limitación alguna.

Representar a la Sociedad en procesos judiciales, con las facultades procesales y de conciliación antes referidas, así como rendir declaraciones, testimonios y en general participar en nombre de la Sociedad en la etapa de investigación previa al proceso, a cargo de las autoridades competentes.

- h. Otorgar, delegar y/o sustituir parciales o totalmente los poderes mencionados en el acápite precedente, por delegación de actividad específica.

5. FORMA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES

1. Poderes de Representación

a, b, c, d, e, f.

Montos y forma de intervención

Apoderados A, B, C y D a sola firma si el acto no importa el pago por la Sociedad de monto de dinero alguno, o la asunción de obligaciones por parte de esta.

d, e.

Si el acto importa monto de dinero, o la asunción de obligaciones por parte de la Sociedad, la intervención se realizará de la siguiente forma según los montos involucrados:

Hasta S/. 10'000,000.00: Tres Apoderados A.

Hasta S/. 10'000,000.00: Dos Apoderados A.

Hasta S/. 600,000.00: Apoderado B con A, y en ausencia del primero Apoderado A con C. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado C.

Hasta S/. 100,000.00: Apoderado B con C, y en ausencia del primero Apoderado C con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado D.

Hasta S/. 50,000.00: Apoderado C con D.

g.

Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B intervendrá un Apoderado A con C, o A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**2. Poderes
Contractuales**

a, b, c, d, e, f, j, k, l,
m, n, o, p, q, r.

Montos y forma de Intervención

Considerando el monto de dinero involucrado, o la asunción de obligaciones por parte de la Sociedad, la intervención se realizará de la siguiente forma:

Mas de S/. 10'000,000.00: Tres Apoderados

Hasta S/. 10'000,000.00: Dos Apoderados

Hasta S/. 600,000.00: Apoderado B con A y en ausencia del primero Apoderado A con C. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado C.

Hasta S/. 200,000.00: Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

h.

Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B, intervendrá un Apoderado A con C, o un Apoderado A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

g, i.

Considerando el monto de dinero involucrado, o la asunción de obligaciones por parte de la Sociedad, la intervención se realizará de la siguiente forma:

Mas de S/. 10'000,000.00: Tres Apoderados A.

Hasta S/. 10'000,000.00: Dos Apoderados A.

Hasta S/. 600,000.00: Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

Hasta S/. 200,000.00: Apoderado B con C.

Hasta S/. 100,000.00: Apoderado B con C, y en ausencia del primero Apoderado C con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado D.

Hasta S/. 50,000.00: Apoderado C con D.

s.

Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B, intervendrá un Apoderado A con C, o un Apoderado A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

**3. Poderes
Bancarios y
Financieros**

a, b, c, d, e, f, g, h.

Montos y forma de Intervención

Considerando el monto de dinero involucrado, o la asunción de obligaciones por parte de la Sociedad, la intervención se realizará de la siguiente forma:

Mas de S/. 10'000,000.00: Tres Apoderados A.

Hasta S/. 10'000,000.00: Dos Apoderados A.

sunarp

Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Hasta S/. 600,000.00: Apoderado B con A, y en ausencia de B, Apoderado A con C. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado C.

Hasta S/. 200,000.00: Apoderado B con C.

Hasta S/. 100,000.00: Apoderado B con C, y en ausencia del primero Apoderado C con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado D.

Hasta S/. 50,000.00: Apoderado C con D.

Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B, intervendrá un Apoderado A con C, o un Apoderado A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

**4. Poderes
Administrativos y
Procesales**

a, b, c, d, e f, g

a, b, c, d, e f, g

Montos y Forma de Intervención

Apoderados A, B, C, o D a sola firma si el acto no importa el pago por la Sociedad de monto de dinero alguno, o la asunción de obligaciones por parte de esta.

Si el acto importa monto de dinero, o la asunción de obligaciones por parte de la Sociedad, la intervención se realizará de la siguiente forma según los montos involucrados:

Hasta S/. 10'000,000.00: Tres Apoderados A

Hasta S/. 10'000,000.00: Dos Apoderados A

Hasta S/. 600,000.00: Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B, intervendrá un Apoderado A con C, o un Apoderado A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

Hasta S/. 200,000.00: Apoderado B con C.

Hasta S/. 100,000.00: Apoderado B con C, y en ausencia del primero Apoderado C con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado D.

Hasta S/. 50,000.00: Apoderado C con D.

Dos Apoderados B, y en ausencia de uno de ellos podrá reemplazarlo un Apoderado A, C o D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación del Apoderado reemplazante.

En ausencia de los dos Apoderados B, intervendrá un Apoderado A con C, o un Apoderado A con D. A estos efectos la ausencia quedará acreditada con la sola actuación de los Apoderados reemplazantes.

EL ACTA CONSTA DE LA FOJA 2 A LA 21 DEL LIBRO DE DIRECTORIO N° 01 LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA MANUEL NOYA DE LA PIEDRA CON FECHA 16/7/2015 BAJO EL N° 206800-15 SEGÚN COPIAS CERTIFICADAS POR EL NOTARIO DE LIMA FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA CON FECHA 21/9/2015 Y 4/9/2015

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13449787

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 21/09/2015 A LAS 05:03:34 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00785457
DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/381.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S)
NÚMERO(S) 00002317-20 00013088-R1.-LIMA, 29 DE SETIEMBRE DE 2015

OFICINA REGISTRAL LIMA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
A Horas : 8:00 AM
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes

08 OCT. 2015

ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO

Pág. Solicitadas : 19-29 IMPRESION:06/10/2015 10:39:40 Página 29 de 29
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos